

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Fundamentos Jurídicos del Derecho de Familia y Regulación del
Matrimonio en el Juzgado de Familia de Pasco, 2021**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autora:

Bach. Danet Lizeth PICOY HUARAG

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco – Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Fundamentos Jurídicos del Derecho de Familia y Regulación del
Matrimonio en el Juzgado de Familia de Pasco, 2021**

Sustentada y aprobada por los miembros del jurado:

Dr. Ruben Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN

INFORME DE REVISIÓN N° 013-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE FAMILIA Y REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO, 2021"

Presentado por:

DANET LIZETH PICOY HUARAG

Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas obteniéndose como resultado una coincidencia de **24.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:

Ninguno

Pasco, 10 de julio de 2023



Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

“A mis padres Jorge y Alejandra con mucho respeto y reconocimiento por sus labores para la realización de mi profesión.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes y colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; por su destacada labor, contribuyendo con dignidad y honor en la orientación de mis estudios profesionales de Abogacía.

RESUMEN

Los fundamentos jurídicos del Derecho de Familia se sustentan en: a) Matrimonio civil indisoluble; b) Incapacidad relativa de la mujer casada; c) Administración unitaria y concentrada en el marido de la sociedad conyugal; d) Patria potestad favorecida y e) Filiación matrimonial favorecida.

Los principios del Derecho de Familia son resultados de la incorporación de las progresivas reformas enunciadas, generadas en los tratados de los derechos humanos. Los contenidos de la constitución política del Estado constituyen un límite en el ejercicio de la soberanía y un deber del Estado para promover y respetar los derechos fundamentales de la persona humana.

Según los fundamentos del jurista Ronald Dworkin, los principios del derecho de familia asegura la situación económica, política y social; aspectos deseables en la exigencia de la justicia, la equidad y la dimensión de la moralidad.

Los derechos humanos de la sociedad y la Convención Interamericana previene, sanciona y erradica la Violencia Contra la Mujer, según la Convención de Belem do Pará, Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de adopción, funciona mediante los nuevos principios del Derecho de Familia en el marco de un sistema jurídico del reconocimiento para el ejercicio de los derechos, resolviendo los conflictos de los derechos reconocidos.

El jurista Robert Alexy, afirma sobre los principios jurídicos del derecho de familia que son las normas que ordenan que se ha realizado como medida de las posibilidades jurídicas y reales existentes, porque se trata de un mandato dirigido al juez para darle contenido a la ley en casos concretos.

El análisis de los nuevos principios del Derecho de Familia propone la sistematización del principio de protección a la familia, protección al matrimonio, principio de igualdad (de los cónyuges y de los hijos), la protección del más débil

(interés superior del niño y cónyuge más débil), autonomía de la voluntad y el principio de intervención mínima del Estado.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se debe conceder a la familia, el elemento natural y fundamental de la sociedad de la protección y asistencia posible, para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El matrimonio se regula cuando se contrae con libre consentimiento de los futuros cónyuges, según la Convención de los Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, donde la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

En el Perú según la regla constitucional la libertad de las personas y los límites constituyen y garantizan la libertad personal, donde nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Se puede ordenar: declarar bienes, pagar impuestos, introduciendo una prohibición de incorporar un tipo de familia civil.

Se realiza el matrimonio como institución constitucional que garantiza con la orden de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad a la familia. Toda persona en forma autónoma e independiente puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio.

En la decisión de contraer matrimonio no se puede aceptar la voluntad para autorizar o negar a nadie que no sea la pareja de interesados en su celebración. Esto no quiere decir que el poder público no tenga ningún rol en el ámbito del derecho de familia donde debe garantizar la eficacia de las normas que regulan la conformidad de acuerdo a la Constitución.

La Constitución vigente expresa su concepción sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, calificando como una institución, sujeta a la regulación que la mayoría decida asignarle por medio de la ley. El artículo 4 de la carta fundamental establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueve el matrimonio.

La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador sobre el matrimonio, cautelan causas de separación y de disolución, reguladas de acuerdo la ley. El matrimonio constituye una institución que deriva expresamente del legislador que regula los aspectos centrales como la forma y los supuestos de la conclusión del vínculo.

Palabras Claves: Principios jurídicos, derecho de familia, regulación del matrimonio.

ABSTRACT

The legal foundations of Family Law are based on: a) Indissoluble civil marriage; b) Relative incapacity of the married woman; c) Unitary administration and concentrated in the husband of the conjugal society; d) Favored parental authority and e) Favored matrimonial affiliation.

The principles of Family Law are results of the incorporation of the progressive reforms enunciated, generated in the human rights treaties. The contents of the political constitution of the State constitute a limit in the exercise of sovereignty and a duty of the State to promote and respect the fundamental rights of the human person.

According to the foundations of the jurist Ronald Dworkin, the principles of family law ensure the economic, political and social situation; desirable aspects in the demand for justice, equity and the dimension of morality.

The human rights of society and the Inter-American Convention prevents, punishes and eradicates Violence Against Women, according to the Convention of Belem do Pará, Convention on Child Protection and Cooperation in matters of adoption, works through the new principles of Family Law within the framework of a legal system of recognition for the exercise of rights, resolving conflicts of recognized rights.

The jurist Robert Alexy, affirms about the legal principles of family law that they are the norms that order that it has been carried out as a measure of the existing legal and real possibilities, because it is a mandate addressed to the judge to give content to the law in specific cases.

The analysis of the new principles of Family Law proposes the systematization of the principle of protection of the family, protection of marriage, principle of equality (of spouses and children), protection of the weakest (best interest of the child and spouse weakest), autonomy of the will and the principle of minimum State intervention.

The family is the natural and fundamental element of society that is entitled to the protection of society and the State. According to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the family, the natural and fundamental element of society, must be granted protection and assistance possible, for its constitution while he is responsible for the care and education of his dependent children.

Marriage is regulated when it is contracted with the free consent of the future spouses, according to the Human Rights Convention of the Pact of San José, Costa Rica, where the family is the natural and fundamental element of society that must be protected by society. and the state.

In Peru, according to the constitutional rule, the freedom of persons and the limits constitute and guarantee personal freedom, where no one is obliged to do what the law does not mandate, nor prevented from doing what it does not prohibit. It can be ordered: declare assets, pay taxes, introducing a prohibition to incorporate a type of civil family.

Marriage is carried out as a constitutional institution that guarantees the family with the order of the natural and fundamental institutes of society. Every person autonomously and independently can determine when and with whom to marry.

In the decision to contract marriage, the will to authorize or deny anyone other than the couple interested in its celebration cannot be accepted. This does not mean that the public power does not have any role in the field of family law where it must guarantee the effectiveness of the norms that regulate conformity in accordance with the Constitution.

The current Constitution expresses its conception of the legal nature of marriage, qualifying it as an institution, subject to the regulation that the majority decides to assign to it by law. Article 4 of the fundamental charter establishes that the community and the State protect the family and promote marriage.. The constitutional regulation of

marriage and the options of the legislator on marriage, protect causes of separation and dissolution, regulated by law. Marriage constitutes an institution that expressly derives from the legislator that regulates the central aspects such as the form and the assumptions of the conclusion of the bond.

Keyword: Legal principles, family law, marriage regulation.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021”**; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Título profesional de Abogado para ser registrado en el libro de Grados y títulos de nuestro País y en el acta de la institución jurídica pertinente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de Derecho de Familia en nuestra jurisdicción.

El planteamiento del problema de investigación comprende: identificación y planteamiento del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema de investigación: Problema general y específicos, formulación de objetivos de la investigación: objetivos generales y específicos, justificación de la investigación y limitaciones de la investigación, explicando estrictamente cada uno de ellos.

El Marco Teórico, comprende conocimientos teóricos y prácticos sobre: antecedentes de estudio, bases teóricas-científicas, definición de términos básicos, hipótesis de la investigación: general y específicos, variables de investigación y operacionalización de las variables para mejor entender el contenido de **“Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021”**.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación objetiva de la investigación comprende: Tipo de investigación, Nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e

instrumentos de recolección de datos, selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico y orientación ética, filosófica y epistemológica.

Los resultados y discusión de la investigación comprende la parte práctica de la investigación, conformado por la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; argumentados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y sistematizados con explicaciones y verificaciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; luego las conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución de acuerdo a los requerimientos pertinentes de la investigación.

La familia es una institución jurídica que aparece constantemente en la cultura occidental, significa un prius que el Derecho considera y regula en sus líneas esenciales del matrimonio, como parentesco, filiación, patria potestad y tutela.

El Derecho reconoce la familia como núcleo de la sociedad, cambia cuando el modelo de familia cambia. El modelo desarrollado en las codificaciones del siglo XIX, desde el Código de los franceses, comprende la familia patriarcal, extensa, jerarquizada, donde el padre ejerce su autoridad sobre la mujer y los hijos.

La familia es un conjunto cerrado de la sociedad; se afirmaba incluso contra la sociedad, de esta independencia y oposición, extraía con mayor cohesión y más fuerza. El elemento carnal o biológico es relevante; la familia se conforma como una invisible red tejida iure sanguinis.

El Derecho de familia es un derecho con características propias, se sustenta mediante normas imperativas, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad, como derechos intransmisibles de potestades ejercidas por unos, más dotados, más capaces como los padres y tutores en beneficio de otros, menos dotados, como los más débiles hijos y pupilos.

El matrimonio es jerárquico, patriarcal y legitimador de la familia. El jefe de la familia es el marido quien ejerce la patria potestad sobre los hijos y la potestad marital sobre la mujer. El matrimonio familiar promueve deberes y derechos para su estricto cumplimiento en beneficio de la humanidad.

En el Derecho Comparado existe gran variedad de formas de celebración del matrimonio. En algunas legislaciones sólo es válido el matrimonio civil o eclesiástico celebrado de acuerdo a sus normas cumpliendo la solemnidad legal determinando su validez en la sociedad.

Para sistematizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a la investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi agradecimiento a los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de orientación y respeto.

La autora

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la Investigación.....	5
1.3. Formulación del Problema	6
1.3.1. Problema general	6
1.3.2. Problemas Específicos.	6
1.4. Formulación de Objetivos:	7
1.4.1. Objetivo General.....	7
1.4.2. Objetivos Específicos.....	7
1.5. Justificación de la Investigación.....	7
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	10
2.2. Bases teóricas-científicas.	19
2.2.1. Nociones preliminares.	19
2.2.2. Protección del de la familia en el siglo XXI.....	26
2.2.3. Principios del derecho de familia.	30
2.2.4. El derecho de familia en el mundo globalizado.	36
2.2.5. El derecho de familia patrimonial.	39
2.2.6. Regulación constitucional del matrimonio.	43

2.2.7. El matrimonio en el Perú actual.	51
2.2.8. El matrimonio según el código civil.	54
2.2.9. Régimen patrimonial del matrimonio.	58
2.2.10. Las instituciones jurídicas del matrimonio.	62
2.3. Definición de términos básicos	65
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	67
2.4.1. Hipótesis General	67
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	67
2.5. Identificación de Variables.	67
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	68

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación	69
3.2. Nivel de investigación.	69
3.3. Métodos de Investigación.	69
3.4. Diseño de Investigación.....	69
3.5. Población y Muestra.	70
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
3.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	71
3.8. Selección validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	71
3.9. Tratamiento Estadístico.	71
3.10. Orientación ética.....	71

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	72
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	73
4.3. Prueba de hipótesis	82
4.4. Discusión de resultados.....	84

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Tengo la inquietud de investigar los criterios racionales de los fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021; para sistematizar el conocimiento paradigmático en la sociedad civil de nuestra región y la localidad de Pasco.

En todo Estado y sociedad el derecho civil es el derecho común o columna vertebral del derecho que regula las relaciones entre los sujetos promoviendo el desarrollo de la humanidad en el tiempo y en el espacio, impulsando el derecho de familia, amparado por los fundamentos jurídicos.

El derecho civil es el derecho regulador de las personas de la familia, de la propiedad, de las cosas o bienes; el derecho civil constituye la disciplina jurídica en la historia del derecho de los pueblos, las naciones y los Estados. El derecho civil nace del término Romano Jus Civile que significa conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos ante el derecho vigente.

El derecho civil es definido como el conjunto de las de preceptos que regula las relaciones jurídicas entre los miembros de la familia y la naturaleza de las situaciones de los bienes que comprende sus disciplinas derivadas como el derecho de personas, obligaciones, reales y otros.

“Derecho civil es el derecho que comprende el régimen de las personas, de los actos jurídicos, los bienes, las obligaciones, los contratos, la familia y la sucesión por causa de muerte”. (Palacios Pimentel, H. G. 2000. P. 21)

El derecho civil no es todo el derecho privado, tampoco es el derecho civil exclusivo; al cambiar y evolucionar se han ido haciendo públicas en el camino del tiempo por la importancia en el espacio de la sociedad.

El derecho civil viene del Jus Civilis o derecho exclusivo para el ciudadano Romano frente a lo que existió el Jus Gentium o derecho de gentes que en Roma rigió para los extranjeros solos. El derecho civil regula los derechos civiles.

El derecho de familia es parte del derecho civil que se ocupa del estudio de las relaciones jurídicas entre las personas, unidas por vínculos de parentesco; está integrado por las figuras jurídicas de matrimonio, filiación, patria potestad, tutela, adopción, alimentos, emancipación y la mayoría de edad.

Para tener el fundamento jurídico de la familia hay que explicar el sentido y significado del término familia desde sus orígenes hasta la actualidad en el mundo de la sociedad. Familia procede del latín familis que se traduce por “grupo de siervos y esclavos, patrimonios del jefe de la gens”, además deriva de la palabra famulus que se traduce en “siervo y esclavo”.

“En la gramática semántica la familia incluye al cónyuge y a los hijos del pater familias; la familia como institución social primigenia de la humanidad es el conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato y amor de solidaridad”

En la sociedad moderna la familia es la unidad jurídica, social y económica, es el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los problemas críticos en los espacios de la soledad, enfermedad, vivienda, inseguridad, ciudadanía, marginalidad y pobreza.

La familia es la habidad natural y primario donde el ser humano, nace, crece, se reproduce, se desarrolla y fenece. Tiene un ciclo de vida muy corto para alcanzar sus fines porque vive en problemas, necesidades, propósitos y alternativas de nuestra realidad.

“... vínculos de afinidad, derivados de otros como actos reconocidos de matrimonio y uniones de hecho; vínculos de consanguinidad entre personas que tienen una ascendencia común. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. (Torres Vásquez, A. 2011. P. 466)

La sociedad y el Estado como institución jurídica están llamados a proteger y defender a la familia en todo momento y circunstancias, salvo que se encuentra en peligro la dignidad, el honor, la vida, la integridad física y psicológica, la libertad entre otros derechos fundamentos de los miembros de la familia.

“El derecho de familia es la unidad básica de la sociedad y del espacio natural para el desenvolvimiento y bienestar de sus miembros sociales como niños, y jóvenes que deben ser ayudados y protegidos con responsabilidades en el seno de la comunidad.

La Constitución vigente expresa su concepción sobre la naturaleza jurídica del matrimonio como una institución o figura jurídica, sujeta a la regulación por medio de la ley.

La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador fundamentan el matrimonio, las causas de separación y la disolución, reguladas por la ley.

El matrimonio constituye una institución que legisla la regulación de aspectos centrales como la forma y los supuestos del vínculo. Es un acto jurídico bilateral que se desarrolla en el espacio y en el tiempo.

El matrimonio como institución lleva en sí la idea de comunidad orientada a la realización del bien común, puede ser considerado como un medio para alcanzar los fines para mantener una relación estable y protegida, accediendo a un sistema de soporte emocional y económico”

El matrimonio es un acto jurídico bilateral no constituye un contrato por cuanto existen deberes expresos como la cohabitación o implícitos como el afecto que no califican como obligaciones; las partes no negocian las condiciones de la unión.

“El matrimonio no es el único medio concebible para formar una familia, puede ser monoparental, integrada por convivientes o surgir de la adopción, entre otros supuestos posibles.

Tampoco el matrimonio se orienta única ni especialmente a la procreación; las personas impotentes o estériles no deberían casarse y los matrimonios sin hijos deberían ser nulos. Las parejas han crecido de manera desmedido, hay casos que tienen hijos fuera del matrimonio por decisión o falta de previsión.

Cuando se hace referencia al matrimonio como institución natural se alude al instinto de convivencia que es propio de la especie humana. Es evidente que se refiere a una forma específica de llevar a cabo la vida en común, jurídicamente formalizada; pero no a la identidad de género u orientación sexual de los miembros regulada por el legislador”

Hay matrimonios acordados por los padres a uniones, cuya validez depende del consentimiento libre de los contrayentes y pasamos de reconocer solamente la separación de cuerpos al asumir la disolución del vínculo matrimonial por separación de hecho decidida libremente por una de las partes.

1.2. Delimitación de la Investigación.

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el juzgado de familia de pasco, 2021, con los aportes de la relación dialéctica del derecho objetivo y el derecho subjetivo.

El proyecto de investigación titulado: “Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021”, causa importancia y valor, para sistematizar los conocimientos en el área del derecho de familia con la finalidad de regular el matrimonio en el ámbito social de Pasco de manera permanente.

La aplicación de los fundamentos jurídicos del derecho de familia considera los conocimientos del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos del tema a investigar, adicionando aportes de trabajos científicos y tecnológicos para medir y controlar los hechos en nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo. Proponiendo resolver y solucionar los casos.

La regulación del matrimonio nos permite prevenir los causales que motivan la interrelación social en contra de los ciudadanos de Pasco que requieren una educación adecuada para ordenar los niveles de conducta de las partes del matrimonio.

Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en el Juzgado de familia de Pasco.

“La delimitación del tema propuesto en el área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación que permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen unidad sólida y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la

introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad”

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos de pruebas reales en el distrito judicial de Pasco; a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento de los fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio garantizado los criterios: científico, tecnológico y humanista para cambiar el modus de vida y solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre ordenado por la ley.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a)** ¿Cuál es la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y que la unión sea voluntaria en el matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021?
- b)** ¿Cuál es la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la unión entre varón y mujer dentro de un matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Establecer la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la unión sea voluntaria en el matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021.
- b) Establecer la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la unión entre varón y mujer dentro de un matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021.

1.5. Justificación de la Investigación.

Al haber culminado mis estudios de pre grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Formación Profesional de Derecho y, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados y títulos para desarrollar mi trabajo de investigación intitulada “Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el juzgado de familia de pasco, 2021”, para cumplir a cabalidad con el proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el título profesional de Abogado.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia familiar sin aislarme de los fines de la sociedad.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos de los fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio con argumentos

rigurosos, trascendencia y facilidad para alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad.

El conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del proceso, incidiendo en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la biblioteca de la Facultad, y sensibilizando la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

La población de la jurisdicción del Juzgado de familia de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal.

El proyecto de investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista.

Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan la investigación cubriendo algunos costos; además lleva tiempo, desatención las gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, entre otras las limitaciones son: La falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasos en conocer la labor de la investigación;

son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación de acuerdo al reglamento de grados y títulos.

PEREZ RIOS, R. H. (2020). En su trabajo de investigación titulada. *“La regularización de la familia en el código civil peruano. Libro de familia y su protección”*. Perú. Universidad Autónoma del Perú. Concluye.

“... 1. Es contundente la regularización en las normas jurídicas civiles peruanos de las familias reconstruidas en el libro de familia del ordenamiento jurídico, para efectos de la protección a la realidad que debe realizar mediante un proyecto de ley.

2. Establecer principios jurídicos del ámbito civil como la proporcionalidad, solidaridad, cooperación y responsabilidad; en el proyecto de ley que establezca el adecuado funcionamiento de la familia reconstruida, que establece reglas dentro del grupo familiar de padres afines e hijos afines con el

objetivo de establecer una identidad de grupo familiar como una célula básica que funciona dentro de la sociedad respetando la normatividad ciudadana.

3. Finalmente, estamos ante una familia que necesita entender lo que pasa dentro y fuera del seno familiar; la familia está compuesta por parejas lleno de confianza identificada en los modelos familiares”

CHANGANAQUI ROMERO, A. V. (2022). En su trabajo de investigación titulada. *“Criterios jurídicos para regular la tenencia de los hijos afines en los casos de las familias ensambladas en el Perú”*. Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Concluye.

“...1. Los fundamentos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional reconocen a las familias ensambladas como una nueva identidad familiar las cuales al no existir una norma genera afectación a la identidad del nuevo núcleo familiar, el Tribunal Constitucional nos señala que la relación que existe entre los padres afines e hijos afines deben guardar características de habitar y compartir vida de familia con estabilidad, publicidad y reconocimiento.

2. La naturaleza jurídica de la tenencia del hijo afín respecto de las familias ensambladas se relaciona con el cuidado, protección, la estabilidad emocional y psicosocial, que tienen los padres afines respecto a sus hijos afines. La tenencia a favor del padre afín busca garantizar el interés superior del niño y adolescente, brindando lo mejor para ellos.

3. El personal jurisdiccional entrevistado concluye que la tenencia se debería regular justificando la decisión de los motivos que el padre o madre afín pueda ejercer la tenencia de su hijo afín con voluntad del padre o madre afín así como la opinión del menor con quienes en muchos casos se logra lazos de afectos garantizando la protección del Interés Superior del niño, niña y adolescente, logrando que el menor viva dentro de un hogar con protección, comprensión, y afecto respetando los derechos fundamentales.

4. A nivel de Latinoamérica, el país que ha tenido un mejor alcance sobre las familias ensambladas en Argentina, logrando concretar una determinación más clara respecto a las nuevas familias. Argentina es el único país que hasta el momento ha regulado la figura del padre afín en su Código Civil y Comercial, resaltando los roles que tienen los padres en relación con su hijo afín”

GOMEZ OLIVA, D. E. (2020). En su trabajo de investigación titulada. *“Regulación de la familia monoparental en el código civil peruano de 1984”*. Perú. Universidad Andina del Cuzco. Concluye.

“... 1. La familia monoparental no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, siendo esta un aspecto de mucha importancia ya que la familia es la base primordial de toda sociedad asegurando que la familia va a contribuir en el desarrollo integral de las personas del niño y adolescente.

1. Al no ser reconocida la familia monoparental, en nuestra legislación, se deja en alguna medida en estado de abandono al jefe de familia y por ende al niño y/o adolescente, debido a que sus derechos se vulneran, en las relaciones sociales.
2. En la legislación de Argentina, la familia monoparental fue reconocida, según la reforma del 8 de octubre del 2014, mediante la Ley No 26994”

CASTRO AGUIRRE, K. M. (2019). En su trabajo titulada. “Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en relación de los padres e hijos afines en relación de los padres e hijos afines a su regulación en el código civil”. Perú. Edit. Universidad San Martín de Porras. Concluye.

“...1. La Constitución Política del Perú de 1993, reconoce a la Institución Familiar de forma extensa, incluyendo las diversas tipologías de

configuraciones familiares, establece que la comunidad y el Estado protege a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad.

2. La necesidad de una regulación de las familias ensambladas precisando los derechos y deberes entre los padres e hijos afines, resultan imprescindibles para nuestra realidad socio-jurídica. Además, hemos establecido la confluencia de principios jurídicos que respalda la nueva tipología familiar, como el principio de solidaridad y asistencia familiar, el principio de autonomía privada donde los integrantes de la familia ensamblada tienen la facultad de definir su propia organización familiar.

3. Se ha determinado que la función que desempeña el padre o madre afín respecto a los derechos y deberes que debe ejercer en beneficio e interés del hijo afín, no determinará un desplazamiento o sustitución de las obligaciones que corresponden al progenitor que no ejercerse la tenencia del menor”

SOLIS ANGULO, B. S. L. (2021). En su trabajo de investigación titulada. *“Fundamentos jurídicos para regular la institución de la multiparentalidad en la legislación peruana”*. Perú. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Concluye.

1. Los fundamentos jurídicos para regular la institución de la multiparentalidad en la legislación peruana, son la germanización del principio de seguridad jurídica en la incorporación de la figura familiar; como la materialización de la protección de los derechos del menor de edad involucrada según regulación el ordenamiento jurídico nacional.

2. La evolución de la familia, implica una respuesta necesaria por parte del ordenamiento jurídico; generando una protección plena a los derechos de sus integrantes; este avance, trae el reconocimiento de nuevas figuras jurídicas, como la paternidad socioafectiva, protegiendo los lazos de afecto, solidaridad, aprecio, formado en el tiempo, entre padres e hijos.

3. La consecuencia jurídica de la multiparentalidad en el ámbito del menor de edad involucrada tiene que ver con el plan de los padres y el plan de desarrollo del infante, quien tendrá dos figuras paternas o maternas, que implica consolidar el derecho a la identidad.

INCA RAMOS, C. L (2018). En su trabajo de investigación titulada. “Análisis de la influencia de la legislación comparada respecto al matrimonio post mortem sin efectos jurídicos civiles en el distrito de Huacavelica.2017”. Perú. Universidad Nacional de Huancavelica, concluye.

“...1. Todos los profesionales encuestados, trabajan en el Ministerio Público y tienen amplio conocimiento de la Influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el distrito de Huancavelica.

2. La teoría más adecuada de la Naturaleza Jurídica del matrimonio en el ámbito de la Región Huancavelica es la teoría mixta. En nuestro ámbito local, regional y nacional son pocas las celebraciones de matrimonio con una persona muerta.

3. En nuestro ámbito local, no es apropiada la obtención de los derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto en caso de una celebración marital con una persona muerta”

MENDOZA DULANTO, L. V. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “*Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial*”. Perú. Universidad privada Antenor Orrego. Concluye.

“**PRIMERA.** Los fundamentos jurídicos que sustentan la regulación del Matrimonio Civil en sede notarial son las que demuestran que el Notario es un profesional del derecho con alta calificación técnica-jurídica, que debido a su

investidura goza de fe pública, entendiendo que los actos celebrados ante él son hechos verídicos y legales que no contravienen al ordenamiento público, convirtiéndolo en la persona idónea para celebrar dicho acto.

SEGUNDA. Conforme nuestra Constitución Política; constituye el rol fundamental del Estado; la protección de la familia y promover el matrimonio, de nuestra sociedad, la necesidad del matrimonio como acto proviene más allá de una mera utilidad práctica, la familia como sociedad natural requiere la existencia de matrimonio entre sus fundadores.

TERCERA. La celebración del Matrimonio Civil en sede Notarial es necesaria; a fin de incrementar la formalización de parejas que voluntariamente desean contraer matrimonio como las que se encuentran en estado de convivencia; contribuyendo a disminuir los altos índices de convivencia y la disminución de las familias monoparentales, demostrando en la presente investigación que el matrimonio en sede notarial es una vía de fácil acceso a las personas, con mayor celeridad, fluidez y eficiencia, evitándose trámites burocráticos.

CALDERON VALDEZ, M. M. (2018). En su trabajo de investigación titulada. "La implementación de un Estado civil para la unión de hecho en el Perú y sus efectos en tráfico comercial y la seguridad jurídica". Perú. Universidad Nacional de Piura. Concluye.

"... Actualmente, la unión de hecho es considerada como un cuasi-estado civil en Perú, es posible que sea reconocido y regulado como propiamente un estado civil si se toma en cuenta la teoría de la apariencia jurídica en un sentido amplio, ya que a la unión de hecho puede otorgar efectos jurídicos del matrimonio civil si cumple condiciones externas similares.

Si la implementación de un estado civil para los convivientes es factible, entonces el Estado Peruano sufrirá los siguientes efectos: la protección y regulación de la unión de hecho será completa, las familias formadas por la

unión de hecho se fortalecerán, presentan los intereses de los integrantes de la unión de hecho como de terceros que serán protegidos en el ámbito afectivo y en el ámbito jurídico.

La unión de hecho reconocida es inscrita en el Registro Personal, es uno de los criterios que asemejan a la unión de hecho con el matrimonio civil para que se le atribuya un estado civil, considerando los objetivos diferentes que tienen el Registro Personal con el Registro Civil y la necesidad que la doctrina peruana y el Derecho comparado han presentado sobre la importancia de la creación de un Registro de Unión de Hecho en el Registro Civil”

FERNANDEZ REVOREDO, M. S. (2014). En su trabajo de investigación titulada. *“La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú”*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Concluye.

“1.- La heterosexualidad constituye el modelo hegemónico de conducta sexual como resultado de la confluencia de factores económicos, políticos y religiosos, y del discurso médico y psiquiátrico.

2.- La heteronormatividad es un concepto clave que sirve para identificar un fenómeno por el cual las instituciones, estructuras sociales, como el pensamiento operan bajo la premisa que la heterosexualidad es coherente, natural y buena. La heteronormatividad juega un papel central en los discursos en relación con la familia y el parentesco, en el campo familiar asumiendo una posición que identifica a la familia con lo natural y normal.

3.- El daño que se produce a las personas a quienes el Estado no les reconoce en igualdad sus arreglos afectivos por no sujetarse al paradigma de la heterosexualidad, dirigido a su dignidad. La unión civil a través de la cual se pretende conceder algunos efectos a las uniones entre personas del mismo sexo no repara ese daño a la dignidad, por el contrario, legitima a través del ordenamiento jurídico la mirada segregacionista de la diversidad sexual”

CASIMIRO MUCHA, A. L. y CORDOVA MERINO, C- R. (2021). En su trabajo de investigación titulada *“La anulabilidad por competencia absoluta y la validez y la eficacia del matrimonio en el Estado peruano”*. Perú. Universidad peruana los Andes. Concluye.

“La causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta no tiene ninguna incidencia sobre los elementos esenciales del acto jurídico, debido a, que no se sustenta en la ausencia de un requisito de validez, tampoco existe correlación entre la causal de anulabilidad y una norma imperativa o conculcación flagrante de las buenas costumbres o el orden público.

La causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta tampoco tiene fundamento lógico o sistemático en referencia al ordenamiento jurídico civil, debido a, que no existe norma imperativa que sustente esta causal, en razón a, que las obligaciones inherentes al matrimonio o las funciones de la familia, no existe ninguna referencia hacia el fomento o conminación de la concretización de descendencia o la realización de coito sexual dentro del matrimonio.

La eficacia del matrimonio se determina por la participación de la familia dentro de la estructura social, en función, al rol social, económico y político que ejerce o desempeña la familia, su participación dentro de la vida social, económica del Estado.

ALANIA GOMEZ, M. V. (2018). En su trabajo de investigación titulada. *“Modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros en la provincia de Satipo, 2018”*. Concluye.

“...1. El concubinato como la unión de hecho, realizada de forma voluntaria entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, y con la finalidad de alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, necesita de una seguridad jurídica, cuando la pareja se junta para hacer vida en común lo hace para coexistir a lo largo de sus vidas y que no

necesariamente se necesita de dos años para evidenciarlo, sino que el hecho de haber convivido durante 12 meses consecutivos.

Ante la disolución del concubinato el estado debe asegurar que la distribución de los bienes entre los integrantes de la unión de hecho, en el caso que hayan adquirido de manera justa y equitativa; la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influye efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.

Cuando una pareja decide convivir, adquiere bienes muebles como inmuebles y formulan un proyecto que les permita mejorar sus condiciones en el tiempo, para lo cual requieren de una seguridad jurídica que les permita cumplir dicho proyecto.

GUERRA CARDENAS, M. (2019). En su trabajo de investigación titulada. *“La formación del consentimiento matrimonial canónico”*. Perú. Universidad de Piura. Concluye.

“Primera. La secularización del matrimonio, causada por la influencia de la Reforma Protestante en Europa del siglo XVI, originó la regulación de la institución matrimonial por parte de los Estados, tendencia que progresivamente fue extendiendo a la mayoría de los ordenamientos jurídicos de occidente.

Segunda. En el Perú, país católico, la regulación del matrimonio desde la colonia se circunscribía a las normas de la Iglesia. A diferencia de Europa, el proceso de secularización del matrimonio no tuvo origen en las ideas propias de la Reforma, sino en la necesidad de aprobar una regulación que facilitase la residencia de los inmigrantes que arribaban por el crecimiento industrial del país profesando el credo religioso. Este fue el fundamento de la ley que incorporó en 1897 por primera vez el matrimonio civil al ordenamiento jurídico peruano.

Tercera. El régimen de matrimonio civil obligatorio, con el consiguiente divorcio vincular, fue instaurado en 1930 y sigue vigente hasta la actualidad. Este modelo fue adoptado tras derrocar al gobierno mediante un golpe de

Estado, utilizando los decretos leyes que gradualmente se tuvo que ir complementando”

JUARO UPACHIHUA, A. S. (2020). En su trabajo de investigación titulada. *“La falta de regulación del matrimonio entre las personas del mismo sexo en el Perú la vulneración del derecho a la igualdad”*. Perú. Universidad Antonio Ruíz de Montoya. Concluye.

“1. En nuestro país existen personas que tienen relaciones afectivas diferentes a los heterosexuales, durante los últimos años se ha generado una preocupación sobre la discriminación a estos grupos.

2. Dentro de nuestra legislación se reconoce el Derecho a la igualdad y no discriminación en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, (númerus apertus),

3. Al no encontrarse regulado el matrimonio entre personas homosexuales, se excluye a dicho grupo, quienes piden tener los mismos derechos que los heterosexuales, por lo que, se debe regular el matrimonio igualitario teniendo como referencia principios, normas internacionales y el Derecho comparado donde se promueve y regula la igualdad de derechos y obligaciones entre todas las personas”

2.2. Bases teóricas-científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios sobre: “Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021”, desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación explico.

“La familia incaica formó parte de su ayllu que es una organización social conformada por un conjunto de familias que viven en una determinada circunscripción territorial. El inca tomaba por esposa a su hermana, tenía el privilegio de tener una esposa legítima, llamada coya y otras esposas secundarias llamadas ñustas.

La Familia en la Colonia y la República según el jurista Héctor Cornejo Chávez se consagró el matrimonio monogámico dentro de un carácter sacramental, cuya celebración se sujetó a las formalidades del Concilio de Trento.

En la era de la república el matrimonio era considerado como un contrato civil y natural antes que sacramental. Se establecía como consecuencia de una comprensión incompleta de los fines del matrimonio, la prohibición de contraerlo por los varones mayores de 65 años y las mujeres que hubieran pasado los cincuenta y cinco años; se eliminaba la distinción entre las diferentes clases de hijos”

Según Manuel Lorenzo Vidaurre, la familia en el contexto actual con el transcurrir del tiempo la familia nuclear (padre, mujer, hijos) está sufriendo cambios o metamorfosis; principalmente en el orden social debido al avance de la tecnología, la globalización, las migraciones; y el incremento de los divorcios; las filiaciones, generando el surgimiento de las familias ensambladas; que imponen al Estado el reto de garantizar la vigencia de los derechos y deberes que surgen en sus relaciones internas y externas; estructura familiar que también es tomada en cuenta por el derecho comparado.

“El daño moral es el daño no patrimonial, pertenece más al campo de la efectividad que al campo económico y produce una pérdida económica y afectación espiritual; no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. Basta que se configure el menoscabo para ser factible de

indemnización; el dejar sin efecto el evento dañoso no enerva la obligación de reparar”

“La democratización de la institución familiar permite que el hecho dañino provocado por un miembro de la familia a otro no quede ser reservado a la esfera de la intimidad familiar, debiendo el culpable ser sancionado en virtud de la violación de deberes familiares y (...) vulneración del principio de no dañar (...) requiriéndose, en consecuencia, la concurrencia de los presupuestos de la responsabilidad, antijuricidad, factor de atribución, daño y relación de causalidad (...)”. (San Martín Castro, C. 2012. p. 101).

La familia ensamblada con el avance de la tecnología, los avances sociales, el aumento de los índices de divorcio, las migraciones internas y externas, la globalización, entre otros supuestos han determinado que la estructura de la “familia modelo” o nuclear donde los hijos provenían de un mismo tronco paternal.

“En realidad, no existe acuerdo en doctrina el nomen iuris de una organización familiar, utilizando diversas denominaciones como familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras.

La familia ensamblada puede definirse como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

El modelo de familia según la constitución garantiza y responde a una estructura relacional, abstracta y general, apropiada para generar nuevas vidas humanas como las uniones monoparentales, constituidas por un solo padre, ya que se trate de un progenitor soltero, divorciados o viudos con hijos que deciden unirse en matrimonio o fuera de él”

Las uniones de personas que, sin poder procrear, confluyen como una unión de asistencia, compañía, afecto y socorro mutuo.

“(…) derecho de familia al conjunto de disposiciones legales que regulan la familia (…) es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico”. (Parra Benitez, J. 2020. p. 87).

El objeto de las normas sobre el derecho de familia está constituido por el matrimonio. El objeto del derecho de familia es la familia, permite comprender que las normas jurídicas sobre la materia y su aplicación efectiva son guiadas por una línea de practicidad ajustada a la realidad.

“El derecho de familia es definido por Bonnecasse como el conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo principal y accesorio indirecto es presidir la organización, la vida y la disolución de la familia”

Para Gómez Piedrahíta, es el conjunto de normas expedidas por el Estado, que regulan en su integridad los aspectos personales y patrimoniales resultantes del vínculo familiar, como sus efectos legales en relación con terceros.

“El conjunto de reglas de intermediación y organización familiar de carácter estructural se denomina Derecho de familia (…) comprende (…) los siguientes aspectos: La regulación del matrimonio y de sus posibles situaciones de crisis. Las relaciones existentes entre padres o progenitores e hijos y las instituciones tutelares en función sustitutiva de la patria potestad”. (Lasarte, C. 2009. p. 6).

“Según Lato Sensus, la familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción. Los elementos constitutivos o fuentes de la familia son el matrimonio, la filiación y la adopción.

La adopción es un tipo de filiación. Familia viene de familia, famulus, famel, traducido por siervo.

Ulpiano, en el Digesto, señalaba que la familia la formaba las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a la potestad de uno. Los romanos tenían varias acepciones de la palabra familia. La familia es la reunión de personas bajo la potestad de un jefe, llamado paterfamilias”

La normativa interamericana garantiza la protección de todas las familias, la legislación nacional no podría establecer distinciones, exclusiones o restricciones al derecho, que vendrían a constituir discriminaciones contrarias al estándar que establece la normativa.

“El derecho a contraer matrimonio y fundar una familia está sujeto a ciertas condiciones del derecho nacional, aunque las limitaciones que por esa vía se introducen no deben ser tan restrictivas que se dificulte la propia esencia del derecho”. (Badilla. A. E. 2020. p. 27).

El derecho a fundar una familia no requiere la existencia de un matrimonio previo; puede estar o no fundada en un matrimonio. Contraer matrimonio, por su parte, constituye un derecho de las personas, mujeres y hombres; requiere del libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

La determinación de la necesidad de mantener contacto entre los hijos y el progenitor al que no se haya confiado su custodia debe obedecer a consideraciones de igualdad. La mujer debe tener los mismos derechos que el hombre respecto de la herencia cuando la disolución del matrimonio obedece al fallecimiento de uno de los cónyuges.

El hombre y la mujer tienen el derecho de contraer matrimonio únicamente en virtud de su libre y pleno consentimiento y los Estados están obligados a proteger el disfrute del derecho en igualdad. Hay muchos factores que pueden obstar para que la mujer pueda tomar libremente la decisión de

casarse. La edad mínima para contraer matrimonio debe ser fijada por el Estado sobre la base de la igualdad de criterios para el hombre y la mujer.

“En el Perú, la regla constitucional de la libertad de las personas y los límites (...) constituyen una excepción que debe estar expresa, clara y ciertamente prevista”. (Sar Suárez, O. 2019. p. 6).

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, en su condición de miembro de una comunidad de seres libres.

“La Constitución vigente expresa la concepción sobre la naturaleza jurídica del matrimonio al calificarla como una institución, sujeta a la regulación por medio de la ley. Protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La descripción del matrimonio como institución lleva en sí la idea de comunidad orientada a la realización del bien común, puede ser considerado como un medio para alcanzar determinados fines como mantener una relación estable y protegida o acceder a un sistema de soporte emocional y económico.

El matrimonio es un acto jurídico bilateral, no constituye un contrato por cuanto existe deberes expresos como la cohabitación o implícitos como el afecto que no califican como obligaciones propiamente dichas y las partes no negocian las condiciones a las que se sujeta la unión, no implica que el legislador no pueda habilitar la posibilidad de que se pacten determinados aspectos, hipótesis que, según nuestra opinión, no resultaría inconstitucional”

Según el derecho romano, el matrimonio no estaba revestido del carácter formal que distingue a la institución hoy en día. El matrimonio era una situación

de convivencia, manifestación real que permitía la prueba de la existencia de este. Hay quienes reconocían en la *affectio maritalis* no sólo su origen, sino su razón de ser y su durabilidad.

“El hecho del matrimonio no alteraba la pertenencia de los bienes. El marido y la mujer (o su poderhabiente) continuaban siendo propietarios de los bienes que tuviesen al contraer matrimonio”. (Alarcón Palacios, Y. 2005. p. 4).

La celebración del matrimonio no altera la pertenencia del patrimonio del marido y de la mujer ni los respectivos derechos de disposición de éstos sobre el mismo. Cada uno de los cónyuges (o su poderhabiente) conserva su patrimonio y responde por las propias deudas. Estas normas valen sin duda para el matrimonio libre, que conlleva la separación de bienes.

“Etimológicamente matrimonio viene del latín “ *matris munere* ”, que es el oficio de la madre; otros señalan que sería la derivación del latín “ *matris minium* ”, carga que incumbe a la madre o bien proviene de “ *matris muniens* ”, que significa defensa de la madre o protección de ésta por parte del marido.

Isidro considera que viene del castellano “ *monos* ” y “ *meteria* ”, que implica que dos se hacen una carne”

Para el canonista Juan Caviglioli el matrimonio es la sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer, orden a la procreación y educación de la prole y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento.

“Santo Tomás de Aquino, señala que el matrimonio es la unión indiscutible y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida. Las Siete Partidas lo consideran el ayuntamiento de marido y mujer, hecho con tal intención de vivir siempre en función de departir, guardando lealtad cada uno de ellos al otro y sin ayuntarse entre el varón y la mujer ni ella a otro varón, viviendo ambos juntos.

Kant, define el matrimonio como la unión de dos personas de diferentes sexos para la posesión mutua, durante toda su vida de sus facultades sexuales. Callahan Parnell, lo define como "el estado civil"

2.2.2. Protección del de la familia en el siglo XXI.

De acuerdo al proceso histórico el derecho de familia constituye un referente tangible porque se requiere de una gestión conjunta, interdisciplinaria e interinstitucional, para construir una nueva concepción de la familia según las normas vigentes de un Estado según su naturaleza jurídica y su objeto de normativización.

"La familia es persona jurídica, organismo jurídico, una institución jurídica y social que es regulada por el derecho para imponer a sus miembros, cónyuges, hijos, deberes y derechos para el cumplimiento de sus funciones". (Arévalo Barrero, N. S. 2014. p. 2)

Es importante recordar la concepción de familia desde la época romana según el Código Civil, donde la institución no es asumida dentro de un libro específico, sino es desarrollada desde el punto de vista de las relaciones jurídicas entre sus miembros personales.

La institución de la familia ha evolucionado desde el clan de la familia romana sometida a la autoridad del paterfamilias y la pequeña familia actual formada por el núcleo paterno-familiar.

"La familia en la actualidad sigue siendo el pilar más firme que sustenta a toda comunidad, (...) en la colectividad humana, como una base sólida y confiable, ya que es la primera formadora de personas, (...) en el futuro serán las que constituyen la sociedad donde habiten. (...) la familia es vital para una sociedad porque es una fuente de economía de recursos, independientemente de la forma que tome, (...) permite el orden social en seis cuestiones claves para la vida en comunidad: 1. Regula la

conducta sexual. 2. Ordena la reproducción. 3. Ordena comportamientos económicos esenciales. 4. Se encarga de educar a los hijos 5. Regula y canaliza los afectos y sentimientos. 6. La familia ordena las relaciones entre generaciones”. (Santana Valencia, E. V. 2015. pp. 91-92)

La política familiar era primordial en la etapa del clan, las tribus, la gens romana y las fratrías griegas; la función económica fue esencial en la familia romana, donde el paterfamilias era el único sujeto de los derechos patrimoniales hasta la evolución industrial del siglo XIX, mediante las acciones de la procreación y educación de los hijos, la asistencia moral y espiritual de sus integrantes.

Los romanos definen la familia según el vínculo formal que comprendía el matrimonio; Modestino define la familia como la conjunción entre marido y mujer, como unión para toda la vida y vínculo jurídico humano.

Fue recogido por nuestro Código Civil, como autoridad patriarcal en el ámbito familiar, planteando la necesidad de evolucionar para que la mujer tenga mayores niveles de autonomía, en el marco de la necesidad de darle cohesión a la familia, ante la ausencia del patriarca.

“Con el desmoronamiento del patriarcado debido a la pérdida de su legitimidad, la familia del siglo XXI será (...) democrática. Su constitución y mantenimiento será fruto de la libre asociación y del consenso entre personas independientes y autónomas y no (...) de la necesidad económica o de la falta de alternativas (...) Uno de los requisitos esenciales para que esa nueva familia postpatriarcal sea viable es la igualdad sexual. Hombres y mujeres deben poder participar, en igualdad de condiciones y sin penalizaciones excesivas, (...) en el ámbito público como en el privado”. (Flaquier, L. 1999. p. 10)

Establecer la autonomía de la mujer casada para administrar su propio patrimonio, significa la tendencia ratificada por la Corte Suprema de Justicia

que logra ambientar, mediante los pronunciamientos jurisprudenciales. Los hitos jurisprudenciales se caracterizaron, por romper con el excesivo formalismo jurídico del siglo XIX.

“Según la evolución del concepto de familia, la autonomía de la mujer se encuentra en las garantías de los hijos sin importar su procedencia. Si en el siglo XIX existía una discriminación entre hijos naturales, adúlteros, incestuosos, legítimos y legitimados; en la mayor parte del siglo XX esta discriminación se reduce a hijos naturales (o ilegítimos) y legítimos.

En materia jurídica, la familia es resultado de las fuentes del derecho de familia, se fundamenta en bases de lo Natural o biológica, dirigida a los principios de procreación y crianza de la prole, que correspondía a la unión marital de hecho”

Lo Natural y moral que correspondía al matrimonio, como contrato jurídico artificial de familia adoptiva.

“La protección social se reconoce (...) al asegurado, (...) al trabajador que cotiza al sistema de Seguridad Social correspondiente (...) a través suyo, mediante la técnica de derechos derivados, a todos los familiares dependientes económicamente de él y con los que convive”. (Arriagada, I. 2005. p. 19)

La familia como instituciones más importantes en la estructura de los derechos, es una estructura social que se construye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. La familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, mediante las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor.

“El reconocimiento de familia sin presencia de padre o madre; las madres o padres, como cabeza de hogar. La extensión de los derechos de

manutención a las parejas encargadas de las labores domésticas y a los hijos menores de edad o estudiantes, a una pensión de alimentos.

La familia es el ejercicio de la libertad y la autonomía, mediante el respeto y la elección. La familia significa vivir en democracia, implica respetar el derecho de las personas a elegir estilos de vida. La posibilidad de elección constituye el hito cultural que define la modernidad en el ámbito político-económico, simboliza el ejercicio de la libertad, de las dos facultades que justifican la autonomía y la racionalidad”

Los principios de libertad y autonomía, sobre el entorno cultural, social, político y económico es propio del siglo; construir el concepto de familia advierte que ha de ser analizado desde la elaboración de políticas públicas a partir de la concepción en diversos círculos de opinión en el sentido de caracterizar una mayor riqueza cultural y social en una democracia por la pluralidad de arreglos familiares, en desmedro de la unión familia conformada por una pareja casada en primeras nupcias.

“Educar a nuestros hijos nos compromete de manera integral. Si queremos ser buenos educadores, tenemos que aceptar la invitación que nos hacen nuestros hijos a ser coherentes con (...) valores que predicamos, a buscar la congruencia entre lo que pensamos, sentimos, decimos y hacemos”. (Villagómez Alvarado, D. 2013. p. 292)

La familia nuclear es un desastre para el esposo, la esposa y los hijos, quienes son educados como si fueran la propiedad de sus padres, para procurar el bienestar de la población y para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en las sociedades democráticas.

“Henry Kissinger, planteaba que una manera de evitar el crecimiento mayor de la población de países en vías de desarrollo era la de legalizar, por una parte, el aborto, la esterilización y la anticoncepción como servicios gratuitos prestados por hospitales públicos, establecer condicionamientos a los créditos

otorgados por organismos multilaterales al cumplimiento de cláusulas demográficas.

La decisión de tener una grande o pequeña familia tiene consecuencias en toda la sociedad que presenta problemas de responsabilidad y la decisión demográfica. Según Paolo Morandini, la fortaleza de la familia no reside en las funciones que cumple en la sociedad; reside en su valor antropológico intrínseco como experiencia de libertad y comunidad”

Según Jorge Scala, la familia deriva de dos propiedades antropológicas de la familia que coinciden con sus fines: Primero, la unidad o conjunción del hombre y de la mujer para procrear; y el segundo, la indisolubilidad para educar la prole y perfeccionar mutuamente a los contrayentes.

2.2.3. Principios del derecho de familia.

“En el diccionario de la Real Academia la palabra principio tiene diversas acepciones; entre ellas, se dice que es la base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia (...) que es cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”. (Rivero de Arbancet, M. y Ramos Cabanellas, B. 2009. p. 246).

“El derecho de familia es el conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. Es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden como: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico.

El objeto de las normas sobre el derecho de familia está constituido por el matrimonio y la filiación. El derecho de familia y las obligaciones son propias del matrimonio y de la filiación, abarca la legislación específica,

sustantiva, como las regulaciones particulares adjetivas sin las cuales serían ilusorios los derechos subjetivos de los menores de edad.

El derecho de menores tiene autonomía, filosóficamente conserva su unidad con el derecho de familia, con el nuevo orden constitucional, como penas, es obvio el objeto del derecho de familia es la familia.

Eran términos romanos la familia estaba compuesta por el padre (el jefe), la madre, los hijos y los esclavos. La autoridad se reservaba al jefe y éste inclusive podía vender o matar a su hijo”

En Grecia se dio como factor político. Personas unidas por el vínculo civil de la agnación, que podía ser descendencia paterna o la adopción; Igualmente, designaba la cognatio o parentesco natural entre las personas que descendían unas de otras o de un autor común.

“Incluía la affinitas o afinidad; de manera restringida, significaba el domus, o personas bajo un mismo techo; además la familia fue el patrimonio de un romano que comprendía un factor económico.

La familia antigua se conformó bajo el principio constitutivo de la religión. Basta revisar la historia para encontrar que en cada casa había un altar, alrededor del cual se reunía el grupo familiar, siendo además relevante su culto a los muertos y a los sepulcros como última morada de familia.

Las principales funciones de la familia consisten en satisfacer las necesidades de sus miembros como: afecto, comunicación, supervivencia, atención, socialización, seguridad económica y de protegerlos, como dice los Mazeaud; No solamente constituye la familia para los cónyuges y los hijos, una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la familia es la que asegura la protección del individuo; qué será de la madre y del hijo abandonado por el padre.

La familia permite las relaciones entre el hombre y la mujer, la familia es la que defiende al individuo contra el Estado; si la familia no existe, el Estado la

substituye; es el que recoge a los niños, los cría y los educa; se sabe cómo son conducidos los pueblos que pretenden entregar el niño al Estado. No existe una definición legal de la familia”

La familia es un organismo jurídico, entre los miembros de la familia no hay derechos individuales sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior con asignación de funciones ejercidas por sus miembros a quienes la ley se las confiere. Ruggiero dice que es un organismo social, fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, como la unión sexual, la procreación, el amor y la asistencia.

“(…) derecho de familia (...) conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. (...) la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico”.(Parra Benítez, J. 2000. p. 112).

Los principios del derecho de familia comprenden: La Constitución establece la igualdad entre hombre y mujer respecto del matrimonio. La recuperación del poder civil en la regulación del matrimonio supone delegar en el legislador ordinario la posibilidad de existencia del divorcio. La igualdad ante la ley de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales y los consiguientes deberes de los padres en cualquiera de ambos casos.

Los principios del derecho de familia son: protección, igualdad entre los cónyuges, igualdad ante los hijos, protección del más débil, principio del interés superior del niño.

Los principios del derecho civil son: Libertad, igualdad humana, solidaridad, buena fe, equidad, proporcionalidad, interés público, actos propios, autonomía de la voluntad, igualdad ante la ley, prohibición del enriquecimiento

sin causa, responsabilidad civil, cargos de prueba, presunción de inocencia, bien jurídico, separación de poderes y moralidad.

“Los principios del Derecho son una serie de enunciados que informan sobre el funcionamiento de las normas legales. Forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado, aunque no está incluido en la constitución o en las leyes.

Los principios del derecho se derivan de tres ideas fundamentales planteadas por el jurista Ulpiano en el siglo II D.C, conocidas como *tria iuris praecepta*, o los tres preceptos del Derecho. Estos principios son: vivir honestamente (*honeste vivere*), no hacer daño a otros (*neminem laedere*) y dar a cada uno lo suyo (*suum cuique tribuere*), cumpliendo los tratos del acuerdo legal.

La función de los principios del derecho civil consiste en describir cómo funciona el sistema jurídico en los valores que se sustenta como en los aspectos técnicos. Se utilizan para crear nuevas normas o para tener un marco de referencia cuando se requiera una interpretación de las normas vigentes.

El principio de interés público (*res pública*), es un principio general referido al hecho de que todo acto del derecho debe contemplar el bien de la sociedad, no del Estado. Implica que los intereses colectivos están por encima de los derechos individuales, y los derechos públicos, están por encima de los derechos privados”

Si un Estado estudia la posibilidad de cambiar un artículo de la Constitución, el cambio debe ser para el beneficio de los gobernados, no para el beneficio de un sector político.

“El personalismo ético, que parte de la base de la capacidad del hombre para la autodecisión y la responsabilidad por sí mismo (...) que eleva el respeto a la dignidad personal de cada ser humano a la categoría de imperativo moral supremo, no sería, (...) suficiente para fundamentar un

orden jurídico, (...) ni siquiera un orden jurídico privado, si no interviniera (...) un elemento ético social". (Carrillo Rodríguez, J. L. 2018. p. 21).

El principio de los actos propios (*non venire contra factum proprium*), este principio establecen que no es posible retractarse de un acto hecho con anterioridad solo por el beneficio propio.

"Una vez que se ha firmado un contrato, no es posible alegar incumplimiento porque las cláusulas no son favorecedoras. Se da por supuesto, al firmar el contrato la persona conocía las consecuencias del acuerdo, por lo que ahora no puede ir en contra de su propio acto.

El principio de la autonomía de la voluntad es la libertad que tienen las personas naturales o jurídicas para celebrar contratos con quienes quieren, siempre y cuando los términos sean acordados por ambas partes y no son contrarios a las leyes. Cuando una persona está buscando un departamento en alquiler, ejerce su autonomía de voluntad cuando decide dónde quiere vivir y está de acuerdo con los términos del contrato de alquiler (cantidad a pagar, medios de pago, tiempo de arrendamiento, cláusulas especiales.

El principio de buena fe (*bona fides*), se refiere a la suposición de que las partes involucradas en un asunto están actuando con honradez. En el derecho civil, se aplica en casos de adquisición de bienes.

El principio de igualdad ante la ley es un principio del derecho civil que establece que todas las personas deben ser tratadas del mismo modo ante la ley, sin distinción de género, raza, nacionalidad, condición social. Este principio se basa en el derecho a la igualdad previsto en la declaración universal de derechos humanos. La igualdad de la mujer y el hombre en el matrimonio, o la igualdad de los ciudadanos para gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

El principio de prohibición del enriquecimiento sin causa es un principio que establece que una parte no puede enriquecer o aumentar su patrimonio a

costa del empobrecimiento de otro, sin que exista una justificación para tal hecho. Una persona no puede convertirse en dueño de una casa si la usurpó, la invadió o la obtuvo después de haber cometido una estafa a los dueños de la propiedad.

El principio de responsabilidad civil en el derecho civil es un principio general que se invoca cuando una de las partes debe reparar el daño causado a otra. Puede ser de dos tipos: Contractual, cuando el daño se origina por el incumplimiento de un contrato o acuerdo. Al no pagar una cuota de una

El principio de carga de prueba y presunción de inocencia (onus probandi), no se puede sancionar a una persona si no se ha demostrado su culpabilidad (carga de prueba)”

De este mismo principio se desprende la presunción de inocencia, que delega en el poder judicial la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del acusado.

“Para Bobbio, los principios generales son normas fundamentales (...) del sistema, (...) Dos son los argumentos (...) para sostener que los principios generales son normas. El primero (...) son normas aquellas que se deducen de los principios generales por medio de un procedimiento de generalización sucesiva, no se ve por qué estos no deban de ser normas (...). En segundo lugar, la función (...) es la misma que se lleva a cabo para todas las normas, o sea la función de regular el caso”. (Arroyave Reyes, J. R. 2015. p. 32)

El principio de legalidad (nullum crimen, nulla poena sine praevia lege), significa que no se puede sancionar a alguien, a menos que su conducta sea considerada un delito según las leyes vigentes de un país. Si un vecino genera ruidos molestos los vecinos pueden denunciar, pero si esa conducta no está catalogada como un delito, las autoridades no podrán hacer nada al respecto.

El principio de moralidad establece que el mundo del derecho debe regirse por un marco moral que no puede ser evadido. La expresión de este principio requiere el establecimiento de un conjunto de normas que regulen el funcionamiento del sistema jurídico y el comportamiento de los funcionarios.

2.2.4. El derecho de familia en el mundo globalizado.

“La disciplina del derecho de familia es propia del siglo XXI, de acuerdo con los grandes cambios producidos por la necesidad de atender nuevas situaciones sociales. Los cambios van en la dirección de adaptación de una familia democrática, multicultural y multidiversidad”

La familia en la actualidad es debatida en todos los foros, como base primordial de la sociedad para el desarrollo del ser humano y la evidencia de la crisis de la institución familiar que cae irremediablemente en la figura del matrimonio cuando concurren, en la actualidad, con diversas situaciones como los matrimonios tardíos, matrimonios de muy poca duración y proliferación de hijos extramatrimoniales.

“El Derecho internacional de la familia (...) multicultural (...) en las relaciones entre el mundo islámico y el occidental, suscita, (...) un debate que va mucho más allá de la confrontación entre Derechos privados, y nos sitúa en la incógnita de una globalización o auténtica universalidad de los derechos humanos de las revoluciones occidentales dieron a luz, con la modernidad, las primeras declaraciones de derechos humanos con pretensiones de universalidad, al tiempo que incorporaban al catálogo de derechos la libertad (...)”. (Sánchez Lorenzo, S. 2005. p. 57).

Son casos que marcan la atención donde la política familiar pasa a ser un panorama amplio sobre el acercamiento a las nuevas estructuras familiares, como: la adopción homoparental. El derecho de familia en un mundo globalizado

consiste en adopción internacional, tiene prioridad social y pública que debe apoyar la unidad y/o estabilidad familiar para un buen desarrollo.

“Los cambios son más notorios en comparación con sus orígenes más remotos, como forma parte de la perpetuación de la familia como un sistema de protección de acuerdo con la evolución de la familia en Europa, que requiere intervención estatal, inmediata y certera, en pro de una política familiar y los cauces haya que derivarlos al mantenimiento y fortalecimiento coherente de la educación y la planificación familiar fundamentalmente.

Han pasado de un modelo familiar y laboral en el que la división de roles de género era dominante a un nuevo modelo en que las mujeres como hombres participan directamente en el mundo del trabajo remunerado y el establecimiento de las leyes para la conciliación de la vida familiar y laboral. Impulsa la igualdad de oportunidades, de forma seria y coincidente en las conductas y en los roles públicos y privados”

Los matrimonios en los que no concurre un verdadero consentimiento matrimonial no son verdaderos matrimonios de negocios jurídicos simulados o matrimonios aparentes. Son matrimonios de complacencia y derecho internacional privado.

“La familia tiene el derecho de esperar que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad (...) que fortalezcan los valores fundamentales de la familia. (...) la familia tiene derecho a ser protegida adecuadamente, (...) respecto a sus miembros más jóvenes, contra los efectos negativos y los abusos de los medios de comunicación”. (Meza Ingar, C. 2017. p. 46)

En matrimonio posibilita la adquisición de una residencia o de una nacionalidad legalizando su estancia en el país. La renuencia de muchos de los juzgadores se da en la paradoja de un peregrinaje de juzgar en el juzgado buscando la aprobación y el enlace final.

Las uniones de hecho no son de nueva generación sí han proliferado, “unión de hecho”, “pareja de hecho”, “unión libre”, “pareja no casada”, “uniones extramatrimoniales”, “familia de hecho”, que dan una serie de situaciones como las que venimos proyectando, en las que se reivindican efectos patrimoniales, prestaciones económicas, laborales, de seguridad social, adopción.

Los cambios principales fueron la sustitución de las palabras “marido” y “mujer” por “cónyuges”; “padre” y “madre” por “progenitores”. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El acto de casarse, respecto al hecho principal que es la protección de las familias por el Estado con los derechos y obligaciones conlleva la medida. Tenemos implícitos una serie de derechos de protección a la población y a la familia, añadiendo que se reconoce el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer.

“Las supervivencias de los cuestionamientos históricos de la familia merecen siempre nuestra atención, (...) continúan alimentando los cuestionamientos contemporáneos. (...) el foco más activo de cuestionamiento de la familia se encuentra en la ONU, y más precisamente en algunas de sus agencias especializadas. La acción de esta organización es (...) ampliada gracias a Organizaciones No Gubernamentales (...)”. (Schooyans, M. 2006. p. 9”.

Establecer un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua, sólo pueden asociarse personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica, que no estén unidas en matrimonio, en concubinato o en otra sociedad de convivencia y que no sean parientes de conformidad con la Ley.

La convención permite extender su contenido a las resoluciones que terminen en el proceso, a las dictadas por autoridades que ejerzan alguna

función jurisdiccional y las sentencias penales en cuanto se refieran a la indemnización de perjuicios derivados del delito.

2.2.5. El derecho de familia patrimonial.

“Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la esencia de lo que constituye una familia cuando afirma que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza y nacionalidad a casarse y fundar una familia.

“Por régimen patrimonial de familia debemos entender el conjunto de reglas que regulan las relaciones económicas entre personas que componen una familia, (...) entendidas entre cónyuges o convivientes (...) frente a terceros, (...) de los padres e hijos, incluyéndose las relaciones derivadas de la tutela y curatela. Familia y bienes, economía y propiedad, son elementos claves (...) de patrimonialidad de la familia” (...). (Varsi Rospigliosi, E. 2012. p. 17)

El Derecho de familia es resultado de las relaciones jurídicas donde están presentes las condiciones económicas; la familia es un motor económico, una comunidad de producción, una unidad de consumo que el Derecho va prestando cada vez mejor atención en sus diferentes aspectos como el régimen económico del matrimonio, tratamiento patrimonial de las uniones estables, el derecho de habitación, los derechos sucesorios y gananciales, los alimentos y el patrimonio familiar.

“El Derecho patrimonial de la familia en un análisis contemporáneo reconoce que las relaciones familiares vienen acomodándose en un contexto económico sin desconocer que su esencia es la realización de la persona en su más alta dignidad. La familia sustenta sus fines en componentes valiables en dinero que el derecho ha de regular de forma efectiva y eficiente acorde con el momento actual.

La familia es el elemento natural, forman a los hombres y mujeres que desean casarse y fundar una familia. El fundamento de la familia natural es la unión complementaria entre un hombre y una mujer, constituida por un vínculo formal y estable, libremente contraído y públicamente afirmado, que es el matrimonio”

La familia estable conformada por: padre, madre e hijos, arroja los mejores resultados en los más diversos indicadores relacionados con la educación, el bienestar físico y psíquico, la salud, las adicciones, la economía, la seguridad física y las relaciones padres e hijos.

Desde el punto de vista de la ecología humana, el hábitat idóneo en el cual el ser humano nace y desarrolla sus potencialidades de forma óptima; es la familia estable, fundada en un compromiso permanente (matrimonio), en la que el amor del hombre y de la mujer (padre y madre) crean el ambiente de vida. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

“Más allá las reformas legislativas, se puede constatar que el desempeño por las mujeres de una actividad profesional o laboral ha supuesto que tengan un mayor grado de autonomía patrimonial, que se refleja, (...) en la elección del régimen económico matrimonial, en la que se aprecia una tendencia a optar por los que responden al principio de separación patrimonial; un cambio más perceptible en aquellos matrimonios que se

rigen por el código civil donde las gananciales ocupa un lugar preferente (...). (Valpuesta Fernández, R. 2019. p. 21).

Los regímenes de la comunidad responden a la necesidad de protegerlas, la gran mayoría no cuenta con recursos propios al estar dedicadas al cuidado de la familia, una situación que se ha invertido en los últimos años permite pensar que en el futuro estos regímenes económicos ocupan un lugar menor en las relaciones entre los cónyuges, como ocurre en los derechos civiles autonómicos.

“La autonomía patrimonial de las mujeres y las mayores posibilidades para acceder a la actividad laboral inciden en las consecuencias de la crisis de la pareja: en la pensión compensatoria o en el uso de la vivienda familiar e incluso en la atribución de la guarda y custodia de los hijos, que justifican una filosofía diferente en la regulación de sus efectos que hemos hecho referencia.

La familia es una sociedad natural, que existe antes que el Estado o cualquier otra comunidad, que posee derechos propios e inalienables. La familia, como síntesis de los impulsos humanos más profundos (sociabilidad, afectividad), no es creación de ninguna época humana, sino patrimonio de todas las edades y civilizaciones”

La familia es mucho más que una unidad jurídica, social y económica ya que hablar de familia es hablar de vida, de transmisión de valores, de educación, de solidaridad, de estabilidad, de futuro y de amor.

“La familia y los derechos humanos son dos instituciones íntimamente relacionadas. La familia, como institución natural (...) constituye una comunidad de vida en la cual se recibe la formación humana integral. La segunda, (...) recoge las aspiraciones naturales de la humanidad y las plasma en la norma jurídica. Ambas surgen de la propia naturaleza humana. (...) La familia es la institución humana más antigua y constituye un elemento clave para la comprensión y el funcionamiento de

la sociedad. (...) la comunidad no solo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel que les corresponde". (Martí Barbolla, L. F. 2021. p. 11)

La familia es la primera educadora. Sin las familias todo el sistema educativo carecería de cimientos. La familia es vital para los niños. En la familia se aprenden los criterios, los valores y las normas de convivencia esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y para la construcción de la sociedad: libertad, respeto, sacrificio, generosidad, solidaridad.

"La familia es el lugar donde se encuentran diferentes generaciones, se ayudan a crecer en la solidaridad y el compromiso, donde se aprende a armonizar los derechos individuales con las demás exigencias de la vida social. Es el ámbito humano donde se vive con mayor intensidad la entrega desinteresada de uno mismo a aquellos de quienes, por su condición, menos cabe esperar una compensación: los niños y los ancianos. Es un factor de humanización y solidaridad imprescindible para la propia vida social.

En la actualidad, la familia se ha convertido en el núcleo de estabilidad para sus miembros con problemas de paro, enfermedad, marginalidad o dependencia, amortiguando los efectos dramáticos que dichos problemas ocasionan. La familia es el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad"

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

"Esta protección es responsabilidad de toda la sociedad, de las autoridades políticas, cuya finalidad es servir al bien común desde la asunción del principio de subsidiariedad, los gobiernos deben ayudar a las familias a que puedan asumir plenamente sus responsabilidades.

La política de la familia limitada exclusivamente a las políticas sectoriales o a planes integrales para los miembros de la familia en cuanto los individuos resultan una política familiar incompleta. La familia debe ser defendida como una institución privilegiada, pues su vocación consiste en el cuidado de los otros, especialmente en sus etapas más débiles, al principio y al final de la vida”

Desde el Instituto de la Política Familiar, se avanza hacia una política de familia que se pretende agrupar con la familia motivando el medio afectivo, educativo, económico y social, que supone que no se legisle en términos de individuos, sino en términos de personas que viven en una familia.

2.2.6. Regulación constitucional del matrimonio.

“En el Perú, la regla constitucional garantiza la libertad de las personas y los límites que se pueden encontrar; constituyen una excepción expresa, clara y prevista. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

La constitución política del Estado ordena que se cumpla los derechos establecidos por el propio Estado como: Ordenar que se declare los bienes, pagar impuestos”

Introducir una prohibición de incorporar un tipo penal y regular una materia que puede limitar determinadas opciones como restringir el acceso de determinadas personas.

“El principio constitucional de igualdad encuentra su materialización en la existencia de numerosas garantías constitucionales que desarrollan la estrecha conexión de la igualdad con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (...) son las decisiones judiciales arbitrarias, caprichosas, no fundadas en razones jurídicamente atendibles. Para reaccionar contra este tipo de pronunciamientos

jurisdiccionales carentes de base objetiva y razonable se reconoce a los justiciables un derecho de carácter fundamental a la igualdad en la aplicación de la ley y de las normas para no ser discriminados en el momento decisivo”. (Vivanco Martínez, A. 2017. p. 90)

En todos los casos jurídicos existe un fundamento legítimo para el deber, la prohibición o la consecuencia restrictiva; de lo contrario se cae en el ámbito de la arbitrariedad que se encuentra constitucionalmente garantizada.

“El derecho a la libertad personal puede ser objeto de limitaciones, estas deben resultar proporcionadas, orientadas a satisfacer bienes o principios constitucionales.

El derecho al libre desarrollo garantiza la libertad de actuación del ser humano en relación con la esfera de desarrollo de la personalidad. Las parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida desarrollan el ejercicio y reconocimiento que se vinculan con el concepto constitucional de personas como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, en su condición de miembro de una comunidad de seres libres.

Uno de los ámbitos donde el derecho resulta relevante de las relaciones familiares y de las parejas viene desarrollándose la idea de que la intervención del estado en el ámbito de las relaciones familiares debe resultar subsidiaria y conforme al principio de mínima intervención”

Cuando se realiza el ejercicio del matrimonio como institución constitucionalmente garantizada, como uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad es la familia.

“Toda persona en forma autónoma e independiente puede determinar con quién contrae matrimonio, en la decisión de contraer matrimonio no se puede aceptar la voluntad para autorizar o negar que nadie no sea la pareja de interesados en su celebración”

El poder público no tenga ningún rol que jugar en el ámbito del derecho de familia donde debe garantizar la eficacia de las normas que lo regulan la conformidad con la Constitución.

“El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes (...) tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyen”. (García Sánchez, A. 2016. p. 6)

La Constitución vigente expresa su concepción sobre la naturaleza jurídica del matrimonio que califica como una institución que está sujeta a la regulación que la mayoría decida asignarle por medio de la ley.

“El artículo 4 de la carta fundamental establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

La regulación constitucional del matrimonio, las opciones del legislador del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley del matrimonio que constituye una institución que se deriva expresamente al legislador.

El matrimonio está regulado como un acto jurídico bilateral, el que constituye no cierra su contenido en torno a una concepción específica, que deja espacio para que las mayorías cambiantes en el tiempo, decidan sobre la configuración de sus elementos”

La descripción del matrimonio como institución lleva la idea de comunidad orientada a la realización del bien común, puede ser considerado como un medio para alcanzar determinados fines de mantener una relación estable y protegida o acceder a un sistema de soporte emocional y económico.

“(…) el matrimonio, desde el punto de vista del derecho civil, es un negocio de derecho de familia que se perfecciona con la voluntad de los contrayentes, su reconocimiento e inclusión en el catálogo de derechos

fundamentales lo transforma en algo más que un simple negocio privado. (...) los conceptos de matrimonio y familia, (...) hemos contado con el respaldo de notables sociólogos, se analizan los antecedentes nacionales e internacionales del derecho al matrimonio (...) se incluyen obligadas alusiones al derecho comparado, para llegar a un conocimiento más preciso de la regulación actual de la institución matrimonial en nuestra Carta Magna; (...)" (Cuevas Roque, E. R. 2014). pp. 186-187)

Si el matrimonio es un acto jurídico bilateral no constituye un contrato por cuanto existen deberes expresos como la cohabitación o implícitos como el afecto que no califican como obligaciones propiamente dichas, (...)

"...las partes no negocian las condiciones a las que se sujeta la unión, no implica que el legislador no pueda habilitar la posibilidad de que se pacten determinados aspectos, hipótesis que, según nuestra opinión, no resultaría inconstitucional.

El matrimonio no es el único medio concebible para formar una familia por cuanto esta puede ser monoparental; estar integrada por convivientes o surgir de la adopción, entre supuestos posibles. No puede sostenerse que el matrimonio se orienta única a la procreación; en ese caso las personas impotentes o estériles no deberían casarse y los matrimonios sin hijos devendrían en nulos"

El matrimonio como institución natural está aludiendo al instinto de convivencia que es propio de la especie humana. Me parece bastante evidente que se refiere a una forma específica de llevar a cabo la vida en común (jurídicamente formalizada), no a la identidad de género u orientación sexual de los miembros cuya regulación aparece expresamente derivada al legislador.

"El matrimonio como institución fundamental realiza una declaración sobre la relevancia que le asigna al conjunto de las instituciones constitucionales

reconocidas. Nuestra legislación ha observado una tendencia sostenida a reconocer mayor trascendencia a la voluntad de las partes en relación con el matrimonio, en el ámbito del consentimiento como las consecuencias de la disolución.

Hemos pasado de matrimonios acordados por los padres a uniones cuya validez depende del consentimiento libre de los contrayentes y, de otra parte, pasamos de reconocer solamente la separación de cuerpos a asumir la disolución del vínculo matrimonial por separación de hecho decidida libremente por una de las partes.

En el pasado fue considerada como natural la indisolubilidad del matrimonio, la desigualdad entre los cónyuges y la discriminación de los hijos extramatrimoniales, hemos superado la concepción, de modo posible que nuevas ideas vayan abriéndose paso en este ámbito.

La familia en general y el matrimonio en particular son concebidos, como unidades económicas que producen y consumen bienes y servicios. Las parejas producen bienes en forma de comida o ropa y servicios como comprensión, transporte y cuidado, entre muchos otros económicamente apreciables, aunque algunos carecen de valor monetario. Simultáneamente son unidades de consumo por cuanto no suelen ser autosuficientes que requieren los bienes y servicios producidos por terceros”

El noviazgo y la convivencia eventual antes del matrimonio tienen gran importancia por cuanto permiten contar de primera mano y sin sesgo con información indispensable sobre las cualidades y defectos de la candidata antes de formalizar legalmente el matrimonio.

El éxito de la pareja se basa en mantener satisfactoriamente la utilidad personal y el financiamiento cooperativo de la vida en común y del sostenimiento de los hijos. Depende de que los miembros resulten compatibles

en el área del consumo, manteniendo armonía en la producción y competencia interna.

“En el Perú, la relación costo-beneficio de los matrimonios viene resultando desfavorable en un creciente número de casos y creemos que no obedece solo a elecciones incorrectas de pareja que siempre ha existido; sino a la rigidez de unas condiciones impuestas por el legislador, que se adaptan cada vez menos a las necesidades y preferencias de los contrayentes contemporáneos.

La libertad de opción existe hoy en el ámbito del régimen patrimonial del matrimonio, donde los cónyuges pueden elegir, dentro del universo acotado de opciones, el régimen de gananciales y la separación del patrimonio.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación”

Las leyes establecen en qué condiciones y con qué deberes pueden, el hombre y la mujer contraer matrimonio, expresando la regulación que no resulte discriminación. El legislador tiene un amplio margen para regular la forma del matrimonio y los supuestos de conclusión que debe tomarse en cuenta que la legitimidad constitucional de la regulación depende de la conformidad con el conjunto de principios fundamentales reconocidos por la Constitución.

“El legislador establece que no pueden contraer matrimonio quienes tengan limitaciones respecto de la capacidad de ejercicio de sus derechos. El Código Civil señala que resulta nulo el matrimonio de quien se encuentra casado y prohíbe que puedan contraer nupcias quienes tienen relación de parentesco.

El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común.

Con el ejercicio de la libertad toda persona puede contraer matrimonio con otra que puede ser cisgénero o transgénero, no hay ningún tipo de prohibición al respecto ni tendría por qué haberla. Si la monogamia constituye parte del patrimonio cultural y moral de la civilización occidental, limitando la posibilidad de acceder a múltiples parejas formales”

Limitar el acceso al matrimonio a las personas de distinto sexo vulnera el principio de igualdad por cuanto existen relaciones entre adultos, capaces y mayores protegidas por la ley y otras de personas con los mismos requisitos que carecen de reconocimiento y la única razón del trato diferente es el sexo de los contrayentes que constituye un supuesto prohibido de diferenciación según el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución.

“Para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Sostiene que toda vez que no se ha legislado el régimen matrimonial para las parejas del mismo sexo se vulnera por omisión de la Constitución.

Actualmente los contrayentes se unen en matrimonio por tiempo indefinido, el vínculo puede disolverse por alguna de las causales previstas en la ley. Entre las causales se encuentra incluida en el inciso 12) del artículo 333 que se refiere a la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Al celebrar el matrimonio se conoce el plazo de duración de este y la relación concluye en dicho momento no habrá perjuicio y si se celebra sin plazo de conclusión la interrupción unilateral debería ser indemnizada en los términos planteados.

Entendemos que las partes deben determinar el plazo de duración del matrimonio y estar regulada de la forma que resulta perfectamente conforme con la Constitución”

En relación con las consecuencias patrimoniales del matrimonio existe la posibilidad de que las personas opten por el régimen de gananciales o la separación de patrimonios a falta de previsión la regla aplicable es la comunidad de bienes.

“Podrían existir otros regímenes patrimoniales en los que cada contrayente administre su propio patrimonio y disponga libremente sus bienes a la hora de la liquidación que constituye una masa común con los adquiridos durante el matrimonio a título oneroso.

El Código Civil fija una serie de deberes para los contrayentes como los de fidelidad y cohabitación; entendemos que el legislador puede incluir la posibilidad de que los contrayentes pacten condiciones particulares para el desarrollo del vínculo. Los contrayentes podrían pactar porcentajes distintos, basados en consideraciones personales sobre la formación del patrimonio familiar y el aporte de cada uno o derivar la decisión a un tercero.

La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador matrimonial funciona cuando las partes pueden conducir su vida y el matrimonio conforme a sus convicciones; toda persona tiene derecho a formar una familia conforme a sus propias convicciones, su identidad y su orientación”

Concebimos al matrimonio como la unión de dos personas adultas, capaces y libres de impedimento. La existencia de las normas que regulen el matrimonio reduce los costos de transacción de la negociación de las cláusulas a fin de evitar la repetición de fracasos como revelan las estadísticas presentadas que debería las parejas tener autonomía para ordenar las condiciones básicas de su propia unión.

2.2.7. El matrimonio en el Perú actual.

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas ordenadas en la Constitución Política. La familia no puede concebirse como una institución que se materialice en la dimensión generativa de la especie. La familia es la unidad encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales.

Las nuevas formas de explicar las familias son los concubinatos, familias ensambladas, reconstituidas, familias de segundas nupcias, la familia no tiene la única finalidad de procreación, no existe razón alguna para creer que las personas del mismo sexo no puedan formar un hogar familiar cuando se trata de personas que llevan su vida como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad en un contexto de amor, unidos por un fuerte lazo afectivo.

"El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. Las formas de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley. La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia". (Cornejo Chávez, H. 2000. p. 88)

La lista de derechos constitucionales identificada por el Juzgado es la siguiente: derecho a la dignidad, derecho al libre desarrollo y bienestar, derecho a la igualdad, derecho a la intimidad personal y familiar.

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad de acuerdo con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que la persona tiene derecho a construir familia, elemento fundamental de la sociedad, recibiendo la protección.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello y por

las leyes internas, en la medida que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en la Convención Latinoamericana. Todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho sin discriminación a la igual protección de la ley”

La Constitución no señala que el único modelo de familia que el Estado debe reconocer es el que está relacionado con el matrimonio, el matrimonio igualitario no atenta contra la familia, mucho menos pone en peligro la supervivencia de la especie humana, como algunos sectores ultraconservadores.

“(…) la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio o por la filiación o por la adopción. (…) en sentido estricto, designa a los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa. Esta es la acepción primitiva (…) que se encuentra (…) en la expresión: vida de familia, hogar de familia, (…) hoy se entiende (…) por familia al grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos; con exclusión de los demás parientes o por lo menos de los colaterales”. (Ramos, Núñez, C. C. 2016. p. 98)

En el Perú, donde Estado y Nación no llegan a comprenderse, la expresión familia adquiere una diversidad semántica portentosa, no sólo en los códigos, sino fuera de estos. La plurisignificación del término deriva de patrones culturales oponibles, temporal y espacialmente.

“El código civil peruano contiene más de un nivel familiar. Los demás códigos son portadores de otros niveles. La familia es más grande cuando el código es antiguo; abreviada si es moderno, el Código Civil de 1852 consagraba la vocación hereditaria de los parientes colaterales consanguíneos del sexto grado inclusive, el código de procedimientos civiles de 1912 reconoce

el parentesco espiritual suponiendo que son familiares entre sí los compadres, ahijados y padrinos.

Para la cosmovisión andina, la familia no se entiende sin el parentesco espiritual, no sólo el derivado de un sacramento religioso. Prevalecen principios de intercambio y reciprocidad de bienes, servicios y sentimientos que van más allá del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”

El Derecho Romano trae varias acepciones del término familia. Ulpiano cita en el Digesto, se aplica a las cosas y a las personas. La denominación se refiere a la significación de alguna corporación, en el derecho de cada individuo o en el común de toda cognación.

“La familia romana estaba constituida bajo el tipo patriarcal; el hijo es extraño a la familia de la madre y la autoridad absoluta que pertenece al pater familias, (...) es un sui juris, dueño de su persona física y tiene personalidad jurídica, (...) como un patrimonio. (...) el alieni juris carece de personalidad jurídica, su persona física y su patrimonio depende de otro. Los efectos del matrimonio son los mismos en las relaciones de padre a hijos en la relación de dependencia y sujeción a la autoridad del padre”. (Poder judicial del Perú. 2012. P. 134)

Por derecho propio se llama familia a muchas personas, que por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno; el padre de familia, la hija de familia, la madre de familia, el hijo de familia y los demás que siguen como los nietos y los otros descendientes.

“Se llama padre al que tiene el dominio de la casa, aunque no tenga hijo, no solo a la persona, sino a sus derechos. Por derecho común decimos familia a todos los agnados, cada uno tiene familia propia, todos los que estuvieron bajo la potestad de la familia; la familia comprende a todos los esclavos, proviene de la sangre del progenitor.

La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, filiación o por adopción. Los miembros de la familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección con los recursos del jefe de la casa. A esto se llama vida de familia, hogar de familia, que carece de importancia jurídica.

La familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad; se extiende hasta límites lejanos, que nuestro derecho positivo establece en el duodécimo grado; en esta acepción, descansa la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.

La familia es la agrupación restringida, constituida por el padre, la madre y los hijos, pese haber creado un hogar. La familia es la colectividad formada por las personas que a causa de sus vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, sometidos a la misma autoridad”

La familia comprende, el marido, la mujer y sus hijos, sujetos a su autoridad; sus hijos menores, solteros y no emancipados.

La familia es muy importante porque permite establecer obligaciones, derechos, límites, incompatibilidades, entre las personas. Las costumbres de los grupos sociales merecen un reconocimiento explícito de obligatoriedad, aceptando como fuente formal de Derecho.

2.2.8. El matrimonio según el código civil.

“El matrimonio es la unión voluntaria entre un varón y una mujer, legalmente aptos, formalizada según las disposiciones del código civil, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

El derecho de familia es el conjunto de principios que regulan la celebración del matrimonio, su vigencia, sus efectos, disolución, unión estable, parentesco e institutos complementarios de tutela y custodia. El derecho de

familia se ocupa de las relaciones que involucran al individuo dentro del núcleo social en el que nace, crece y se desarrolla”

El hombre satisface sus propias necesidades de carácter espiritual y material. El grupo familiar es la primera agrupación de sujetos que responde a una exigencia de la naturaleza, representando la unión entre un hombre y una mujer, la comunidad social de vida, como consecuencia del nacimiento de los hijos.

“(…) si el matrimonio está en crisis, presupone, (…) un rápido estudio de filosofía del matrimonio que nos dé a conocer cuál es la esencia y cuál es el fin natural de esta institución. (…) la misión del legislador es reducir a fórmulas jurídicas la esencia del matrimonio, (…) del jurista anticiparse a la evolución legislativa y presidirla, el matrimonio estará en crisis cuando los autores pretendan reformar el matrimonio atacando su esencia (…) como la misión de los hombres al contraer matrimonio es realizar el fin natural y necesario (…) estará en crisis el matrimonio cuando los hombres busquen en la unión sexual fines extraños a su naturaleza”. (Facultad de Derecho. 2010. p. 10)

El grupo familiar, como conjunto de personas ligadas por vínculos afectivos y sanguíneos, es anterior al Estado, el ordenamiento se limita simplemente a reconocerlo de ley.

“Según la institución jurídica, la familia es una institución natural que nace espontáneamente con la presencia de los hombres.

La vida o grupo familiar está presente en todas las sociedades humanas, según antropólogos la convicción de la familia está integrada por un hombre y una mujer, unidos de manera permanente con aprobación social, los hijos comprenden el fenómeno universal en toda sociedad”

La familia no solo nace del matrimonio, la unión de un hombre y mujer es sancionada por ley para hacer vida en común, se refiere a la institución

matrimonial, que genera una sociedad integrada por marido y mujer, sociedad que crea una serie de relaciones jurídicas en el aspecto personal como en lo económico, y las relaciones que no se agotan entre los consortes que se extienden a terceros.

“La declaración del funcionario tiene una doble función (...) constata la existencia de una voluntad de las partes libre para constituir el vínculo matrimonial; (...) cumple otra función (...) el matrimonio produce el nacimiento y la asunción por los cónyuges de un determinado estatus (...) fuente de derechos y deberes entre ellos y frente a terceros”.
(Blasco Gascó, F. 2005. p. 71-3)

La rama del derecho civil se encarga de regular la celebración del matrimonio, los derechos y obligaciones surgidos de este acto, su disolución y otras instituciones están relacionadas como las figuras jurídicas de tutela y curatela.

“Los grupos familiares, tienen la finalidad de satisfacer intereses comunes, unidos por vínculos afectivos y naturales previos al surgimiento del Estado quien reconoce algo que existe, regulado por el Estado. El matrimonio es considerado un tipo de familia, no constituye el único de las familias homoparentales, ensambladas y monoparentales.

El ordenamiento jurídico italiano sienta las bases de la familia legítima con el matrimonio, que la ley no define. El matrimonio tiene diversos significados, indica el acto, o la relación jurídica, en el acto encuentra su fuente.

La manifestación de voluntad de un hombre y de una mujer de casarse-matrimonio, es productora de efectos jurídicos personales y patrimoniales; la relación entre cónyuges, la relación matrimonial. El matrimonio es el negocio solemne mediante el cual el hombre y una mujer asumen el compromiso de una convivencia estable y de ayuda recíproca como marido y mujer”

El matrimonio es un acto jurídico, en el cual hay manifestación de voluntad de dos personas para realizarlo. Es un acto voluntario expresado. Requiere de la diversidad de sexos las voluntades de un hombre y una mujer. De dicho acto surgen derechos y obligaciones para los contrayentes, es un acto productor de efectos jurídicos personales y patrimoniales.

“El matrimonio es un acto solemne, es un acto jurídico, no es un negocio jurídico. Según la doctrina francesa hay dos definiciones: la primera proviene de diferentes aspectos del matrimonio, aspectos sociales y morales difíciles de insertar en una definición jurídica; la segunda resulta del doble sentido de la palabra matrimonio que designa a veces el acto instantáneo que da nacimiento a este estado, a veces el propio estado continuo”

La familia constituye la célula base de la sociedad, dispone de cierto derecho de inspección sobre su constitución. Mas allá de la exigencia de ciertas condiciones que se pueden ordenar alrededor de un aspecto biológico y de un aspecto sociológico, ambos son reveladores de la función del matrimonio.

“La definición se mantiene vigente y posee fuerza jurídica en todo el campo de aplicación del modelo matrimonial que la ley prefiere: del compromiso jurídico por vida. Solo cede cuando la ley se resigna a acoger el modelo del matrimonio como mera convivencia. Esto tiene importantes consecuencias en el plano dogmático y en lo práctico”.(Corral Talciani, H. 2009. p. 61)

Para contraer un matrimonio civil, es necesario que los esposos tengan determinados requisitos legales, positivos o negativos. Estos requisitos resultan de prohibiciones legales tradicionalmente conocidos como impedimentos matrimoniales.

“La teoría de los impedimentos ha sido recogida por nuestra legislación, en su fase afirmativa, no nos señala cuales son las condiciones o requisitos que debe satisfacer. quien pretenda contraer matrimonio, en su fase negativa al

establecer una serie de supuestos que no posibilitan la celebración del matrimonio.

En la fase positiva los requisitos, se llaman condiciones, y en su fase negativa se llaman impedimentos. Nuestro Código regula la teoría de los impedimentos matrimoniales y los clasifica en impedimentos absolutos e impedimentos relativos contemplados en los artículos 241 y 242 del código civil.

El matrimonio tiene de hecho su propia reglamentación, en la cual no encuentran ingreso específico de normas válidas para los contratos sino más bien principios del negocio jurídico”

Si las partes pueden decidir libremente manifestar su voluntad con miras a contraer matrimonio (acto jurídico) ellas no pueden regular el contenido del acto, no cuentan con la libertad contractual o libertad de configuración interna el cual es propia de los negocios jurídicos.

2.2.9. Régimen patrimonial del matrimonio.

“Mediante el hecho del matrimonio, el hombre y la mujer unen sus vidas para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, genera deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y la prole que sobreviene. Los deberes y derechos son de orden personal y económico, como los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, su regulación responden a lograr el fin del matrimonio.

Resulta necesario y conveniente regular las relaciones del contenido patrimonial, que significa el interés de los cónyuges, y de los terceros que contratan con la sociedad mediante los socios. Nuestro Código Civil de 1984 no ha regulado el régimen convencional de las razones matrimoniales. El negocio jurídico regula el régimen económico conyugal por obra y gracia de la autonomía de los contrayentes”

Estas constituyen antes de la celebración del matrimonio, que pueden realizarse cambios durante su vigencia, como ocurre con la legislación española, cuando sucede las capitulaciones matrimoniales, donde los otorgantes pueden estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio.

“Los regímenes patrimoniales representan (...) contribuciones económicas al hogar de ambos cónyuges, regímenes que pueden realizarse en sociedad o colectividad, (...) ambos esposos asumen los mismos derechos y obligaciones o; en forma separada, cada cónyuge contribuye lo que vea por conveniente (...) es sujeto de derechos y obligaciones de manera independiente; (...) para elegir el régimen patrimonial de separación de bienes contraviniendo a la naturaleza jurídica y la esencia de las Nupcias”. (Fernández, S. 2017. p. 1)

Nuestro régimen patrimonial no responde exclusivamente a la voluntad de los contrayentes o cónyuges, está supeditado a la ley, se constituye como un régimen legal, las relaciones económicas de los cónyuges están sujetas a un ordenamiento jurídico determinado; la existencia de dos regímenes, el de la sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios, ambos vienen delimitados por la ley, la voluntad de los casados debe sujetarse a reglas claras de la ley.

“El régimen de ambos cónyuges está obligado a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. Nuestra legislación no ha previsto las capitulaciones matrimoniales; en puridad no hay plena autonomía y libertad para que los novios o cónyuges decidan como mejor les parezca fijar las reglas que regularán su vida económica; hay que reconocer, se da en los contrayentes la posibilidad de escoger entre dos regímenes, el de la sociedad de gananciales o el régimen legal de la separación de patrimonios.

Existen dos regímenes extremos y contrapuestos entre sí: el de la comunidad universal de bienes y deudas y el de la separación de patrimonios. Existen otros regímenes a los que podríamos calificar como mixtos el régimen patrimonial del matrimonio, régimen de la comunidad universal de bienes y deudas. La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio”

No existen patrimonios de los cónyuges, el patrimonio del hombre y la mujer antes de casados, son independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de este en uno solo, no importa la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídos las deudas.

“(…) el conjunto de relaciones jurídicas de orden o interés patrimonial, el matrimonio establece entre los cónyuges, y terceros. Entre los esposos, el régimen, se ocupa de los requerimientos fundamentales de naturaleza económica, que nacen de la unión matrimonial (la contribución en los gastos comunes destinados al sostenimiento económico del hogar, la educación de los hijos, la vivienda) y de la gestión de los bienes de titularidad de uno y otro cónyuge”. (Rezek, C. A. 2018. p. 10)

En el régimen todos los bienes son llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas el marido y la mujer; los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.

“La existencia de patrimonios separados implica intereses independientes eventualmente opuestos, da lugar a un resquebrajamiento de la unidad de vida, resultando a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro.

El matrimonio exige una plena comunidad de vida en todo orden de cosas, está ante un proyecto de vida en común, donde no debería existir lo tuyo y lo mío, se trata de dos personas que unen sus vidas para compartir todo, lo bueno y lo malo, y piensan que la existencia de patrimonios separados puede introducir un elemento de desavenencia y o de confrontación.

El matrimonio no tiene mayores implicancias, las relaciones patrimoniales son sujeto el marido y la mujer, subsisten como se hallaban antes del matrimonio, o se producen como si este no se hubiera efectuado”

Cada cónyuge hace suyo los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiera durante la vigencia por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, asumiendo sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen patrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.

“(…) las relaciones patrimoniales entre cónyuges deben ser regidas por disposiciones propias que por el doble orden de las relaciones, tienen que asegurar el interés económico de ambos esposos sin defraudar el de los terceros, e insertadas en la economía general con contemplación de las diversas concepciones socio jurídicas que cada sociedad tiene en un momento determinado”. (Mora García, R. 2019. p. 204)

El vínculo matrimonial no debería afectar a la actividad económica de los cónyuges, la que puede desarrollarse independientemente, sin perjuicio de las obligaciones por cumplir respecto a las necesidades de los hijos y del hogar.

“Con respecto a terceros no habría mayor problema, estos garantizan sus relaciones económicas al celebrar actos jurídicos con el cónyuge titular de su patrimonio, no existiendo confusión no existiría para nada la sociedad conyugal con relevancia económica.

La sociedad de gananciales en última instancia está dirigida a lograr una perfecta armonía conyugal, dando lugar al fortalecimiento de la familia. Se prioriza el interés familiar sobre los intereses individuales de sus componentes”

Los intereses individuales dan paso al interés familiar; las normas son las que regulan el régimen económico.

2.2.10. Las instituciones jurídicas del matrimonio.

“El matrimonio consiste en una realidad humana personal y un derecho humano principal al influir con decisión en la configuración y desarrollo de la comunidad política, es considerado como una institución propia del derecho Constitucional.

La pretensión de considerar el matrimonio como una institución del derecho Constitucional se enmarca en recientes corrientes integradoras del derecho constitucional y el derecho civil, es el ámbito que pertenece el derecho de familia. El matrimonio como institución del derecho constitucional se fundamenta en la diferenciación entre justicia distributiva y justicia conmutativa.

El derecho a casarse y la ubicación de la persona en un entorno familiar es un derecho individual, frente al cual la injerencia del poder estatal debe ser limitada”

El derecho a contraer matrimonio se enmarca en la categoría de los derechos humanos de primera generación, la justicia familiar, guarda estrecha relación con la justicia social, porque ayuda a superar la tendencia a encerrarse en el ámbito individual que conduce a reconocer al otro con sus derechos y deberes.

“Mientras el matrimonio es una institución proyectada hacia el futuro, con designio duradero y estable por parte de los cónyuges a partir de su celebración; las uniones no matrimoniales son todo lo contrario, su

trascendencia jurídica opera a partir de la desaparición de la unión”.

(Márquez Osorio, S. V. 2006. p. 51)

Una de las funciones que se le reconocen a la familia es la de ser un ámbito de socialización; de preparar a los niños y jóvenes para convivir en sociedad. hay una comparación entre los derechos de incidencia colectiva y el derecho de familia, porque hacen referencia a las bases y condiciones para una convivencia pacífica, respetuosa de la ecología física y cultural, como presupuesto para el pleno desarrollo de las personas.

“La intensa relación entre la justicia social y la justicia familiar no es tan solo un postulado puramente teórico, sino que se vislumbra en el hecho de que las expresiones normativas del constitucionalismo social incluyen menciones a cuestiones relacionadas con la familia.

La República del Estado reconoce los derechos de la familia como una sociedad natural fundada en el matrimonio. En el ámbito latinoamericano el fenómeno se repite en la constitución preveía la protección del Estado para la familia, la maternidad y el matrimonio.

La tendencia que incluye materias propias del derecho de familia en los textos constitucionales existe desde hace muchas décadas. La constitución incluye la cuestión matrimonial, en la inclusión del derecho a casarse, articulando a una concepción del matrimonio acorde con la libertad y dignidad humanas, influyente en el modo que una comunidad se organiza cívica y políticamente”

El matrimonio, permite vislumbrar con más claridad las dos notas esenciales y complementarias que se caracterizan; el ser un derecho humano personalísimo y el ser una institución que incide en la comunidad política. Los derechos humanos y el derecho de familia consideran el matrimonio como derecho humano.

“(…) un acto jurídico, (…) un acto humano, voluntario, lícito, cuya finalidad es la generación de las relaciones jurídicas familiares; la estructura de dicho acto es bilateral, integrada por la voluntad de los contrayentes, sujeta al control de legalidad, control ejercido por funcionario público, los cuales son concurrentes e inseparables para que el acto de celebración alcance su plenitud jurídica, (…) estos dos elementos constituye el vínculo, teniendo en cuenta que, según el resultado jurídico (…) la celebración se produce por la presencia de los requisitos legales y no por la expresión o voluntad del funcionario; es la fuerza legal la que soporta el vínculo matrimonial”. (Rojas Araque, J. 2022. p. 34)

El matrimonio como institución del derecho constitucional contribuye a justificar la conveniencia de recurrir a la corriente de pensamiento para analizar la realidad matrimonial.

“Parte el matrimonio de la necesidad de relanzar el concepto de persona como remedio filosófico en la lucha ideológica entre el individualismo y los colectivismo; necesidad de que la nueva antropología de la persona asume las aportaciones de la modernidad: conciencia, sujeto, yo, libertad, dinamicidad, necesidad de que esas aportaciones se hacen en el marco de una filosofía realista y abierta a la trascendencia.

La persona es un ser digno en sí mismo, pero necesita entregarse a los demás para lograr su perfección, es dinámico y activo, capaz de transformar el mundo y alcanzar la verdad, es espiritual y corporal, poseedor de una libertad que le permite autodeterminarse y decidir en parte no solo su futuro sino su modo de ser, está enraizado en el mundo de la afectividad, es portador destinado a un fin trascendente.

El matrimonio como institución del derecho constitucional parte de la filosofía clásica como un accidente, como una realidad que existe en una

sustancia, que solo de ese modo puede existir, recientemente se ha afirmado que la sexualidad es una realidad estructural”

No existe cuerpo humano que carezca de condición sexuada. Dentro de las múltiples significaciones la sexualidad encierra una de ellas que consiste en develar a la persona humana como un ser que no puede existir en soledad.

“(…) contrato hace referencia a un acuerdo de voluntades o fuente de nacimiento de las obligaciones, nos preguntamos qué semejanzas tiene con el matrimonio romano. Durante siglos, la doctrina ha debatido sobre la cuestión (...) si el matrimonio romano podía ser susceptible de compararse con los contratos consensuales. (...) se apoya en la asimilación del matrimonio como una *societas* cuya naturaleza consensual determina esta comparación”. (Muñoz Catalán, E. 2019. p. 108)

La realidad matrimonial no adquiere su carácter jurídico natural porque acontezca un acto de reconocimiento por parte del Estado o de la Iglesia: la juridicidad no es un añadido estatal o eclesiástico a la relación amorosa personal entre varón y mujer por la que aquella adquiere la condición de matrimonio, y un conjunto de derechos y deberes que siguen en la condición.

En el matrimonio la comunicación abre la intimidad de la persona y efectiviza su carácter donal, posibilita la entrada en escena de un elemento esencial para que exista juridicidad. La persona humana está abierta hacia los demás, que le es esencial comunicarse con el otro y que la sexualidad es un modo natural de apertura y comunicación.

2.3. Definición de términos básicos

- **Fundamento jurídico.** Son consideraciones legales y doctrinales que se basa la pretensión deducida por los litigantes o las decisiones emanadas de los jueces o tribunales.

- **Derecho.** La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. Se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres. en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.
- **Derecho de familia.** Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia. Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paternofiliales, en un aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación.
- **Matrimonio.** El matrimonio (del latín *matrimonian*), es una institución social, presente en gran cantidad de culturas, que establece un vínculo conyugal entre personas, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, consuetudinarias, religiosas o morales. La unión matrimonial establece entre los cónyuges, en muchos casos entre las familias de origen de derechos y obligaciones que varían considerablemente según las normas que la regulan en cada sociedad. El matrimonio constituye una realidad que tiene su propio modo de ser, que puede y debe ser regulado por el ordenamiento jurídico, no es creada ni definida por las leyes.
- **Regulación.** Son las reglas que emite el Estado y, a través de ellas, se protegen aspectos sociales, económicos, políticos y técnicos que son de interés público. A través de estas reglas, se busca garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de propiedad, así como evitar daños a la salud, al

bienestar de la población, a la salud animal y vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía.

- **Justicia.** La justicia es la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde. Es un término que proviene del vocablo latín justicia y que tiene diferentes acepciones de acuerdo a la cultura, los valores propios de cada comunidad y el ámbito de aplicación del término.
- **Patrimonio.** Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica. Conjunto de bienes que una persona adquiere por herencia familiar.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen significativamente en la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a) Los fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen positivamente para que la unión sea voluntaria en el matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021.
- b) Los fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen significativamente en la unión entre varón y mujer el matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

2.5. Identificación de Variables.

VI: Los fundamentos jurídicos del derecho de familia.

VD: Regulación del matrimonio.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Los fundamentos jurídicos del derecho de familia.	La unidad y protección de la familia. -El interés de los hijos. -La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.	Asistencia a la salud, educación, alimentación, a los derechos de la mujer como cabeza de familia. -Decisiones orientadas al bienestar y pleno ejercicio de derechos. -Deber de fidelidad, a la asistencia, y cohabitación cuyo contenido es de orden público	Nominal Politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Regulación del matrimonio,	- La unión voluntaria -La unión sea entre varón y mujer	Unirse para hacer una vida en común. -No hay coacción entre ellas o por parte de terceros. -Obedece a sus voluntades libres de presión o de vicios. -Heterosexualidad de la pareja. -Matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad.	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
- Municipios. - Notarias .	Matrimonio civil Matrimonio religioso.	Municipalidad distrital o provincial -Iglesias católicas, evangélicas,	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

Descriptivo, analítico y correlacional.

3.2. Nivel de investigación.

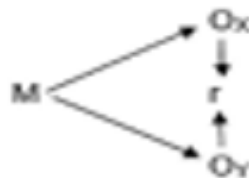
Básico, descriptivo. Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área del derecho de Familia se orienta mediante libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de Investigación.

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico, hermenéutico.

3.4. Diseño de Investigación.

No experimental de corte transeccional



Donde:

- **Ox = Variable de Estudio 1:** Los fundamentos jurídicos del derecho de familia.
- **Oy = Variable de Estudio 2:** Regulación del matrimonio.

M = muestra

O_x = variable 1

r = relación entre x, y

O_y = variable 2

3.5. Población y Muestra.

N= 36 trabadores del Juzgado de Familia, entre varones y mujeres

n= 33 muestras

Criterios de inclusión: encuestas a trabajadores del Juzgado de Familia Pasco; entre varones y mujeres: entre enero y junio de 2021.

Criterios de exclusión: Casos de regulación del matrimonio de parejas que no son heterosexuales de los meses entre enero y junio de 2021.

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	36
E	0.05
n=	32.993988

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se aplicarán Las técnicas de encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas, cuestionario y lista de cotejo.

3.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.8. Selección validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos de investigación.

3.9. Tratamiento Estadístico.

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética filosófica y epsitémica

El trabajo de investigación que presento se desarrolló en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de la dirección de investigación de la Facultad, sin falsear los pasos, porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responde a la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que he desarrollado, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco.

CAPITULO IV

RESULTADOS y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado “Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021”.es debido que es un tema que corresponde a la familia.

El cual consistió en el análisis de las Encuestas realizadas a treinta y tres personas entre varones y mujeres de edades entre 25 a 35 años, 36 a 56 años, que laboran en el Juzgado de familia de Pasco, durante el periodo 2021.

Luego se aplicó los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Cuadro No 1

Resultado de la base de la encuesta sobre: *Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.*

N°	Personas encuestadas entre varones y mujeres	f_i	%
1	Entre 25 a 35 años	10	30
2	Entre 36 a 56 años	13	40
3	Entre 57 a 67 años	10	30
	TOTAL	33	100

Fuente elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro No 1 se puede observar que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. La muestra total es de 33 Encuestados entre varones y mujeres, trabajadores del Juzgado de Trabajo de Pasco; se afirma los siguientes resultados: Entre 25 a 35 años, 10 encuestados hacen un 30%, entre 36 a 56 años, 13 encuestados hacen un 40% y encuestados entre 57 a 67 años de 10 personas corresponde a un 30%, fueron encuestados con las dos variables de nuestra tesis: sobre los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Cuadro No 2

Resultados – Fundamentos jurídicos del derecho de familia

Nivel de interpretación de la ley – La unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy Buena	06	18
21 – 30	Buena	15	45.6
11 – 20	Regular	10	30
00 – 10	Deficiente	02	06
Total		33	100,0

Fuente: *resultados del cuestionario*

Interpretando, el cuadro No 2, en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Se realizó una encuesta de 20 preguntas directas que se aplicó a 33 personas entre varones y mujeres; bajadores del Juzgado de Trabajo de Pasco; con puntaje de 02, siendo la puntuación más alta 40 puntos; se llega al siguiente análisis:

- El 18%, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como: la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el **Nivel de interpretación de la ley de muy buena**; entonces se concluye que es necesario y justo la asistencia a la salud, la educación, alimentación, y los derechos de la mujer como cabeza de familia, las decisiones al bienestar y

pleno ejercicio de derechos, deber de fidelidad entre ambos cónyuges, a la asistencia, y cohabitación en armonía y respeto.

- El 46% de personas encuestas, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el ***Nivel de interpretación de la ley de buena;*** entonces se concluye que es necesario y justo la asistencia a la salud, la educación, alimentación, y los derechos de la mujer como cabeza de familia, las decisiones al bienestar y pleno ejercicio de derechos, deber de fidelidad entre ambos cónyuges, a la asistencia, y cohabitación en armonía y respeto.
- El 30% de personas encuestas, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como: la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el ***Nivel de interpretación de la ley de regular;*** entonces se concluye que es necesario y justo la asistencia a la salud, la educación, alimentación, y los derechos de la mujer como cabeza de familia, las decisiones al bienestar y pleno ejercicio de derechos, deber de fidelidad entre ambos cónyuges, a la asistencia, y cohabitación en armonía y respeto.
- El 06% de personas encuestas, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como: la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el ***Nivel de interpretación de la ley de deficiente.***

Cuadro No 3

Resultados – Cuestionario sobre la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Nivel de Coherencia con la regulación del matrimonio - La unión voluntaria, (Unirse para hacer una vida en común, no hay coacción entre ellas o por parte de terceros, obedece a sus voluntades libres de presión o de vicios. La unión sea entre varón y mujer (Heterosexualidad de la pareja, matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad).

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy coherente con la regulación del matrimonio.	13	39
21 – 30	Coherente con el derecho positivo con la regulación del matrimonio.	15	45.5
11 – 20	Poco Coherente con el derecho positivo con la regulación del matrimonio.	04	12
00 – 10	Incoherente con el derecho positivo con la regulación del matrimonio.	01	03
Total		33	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.

Interpretando, el Cuadro No 3, nos muestra que de 33 encuestas; personas entre varones y mujeres, entre en el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco; se afirma que:

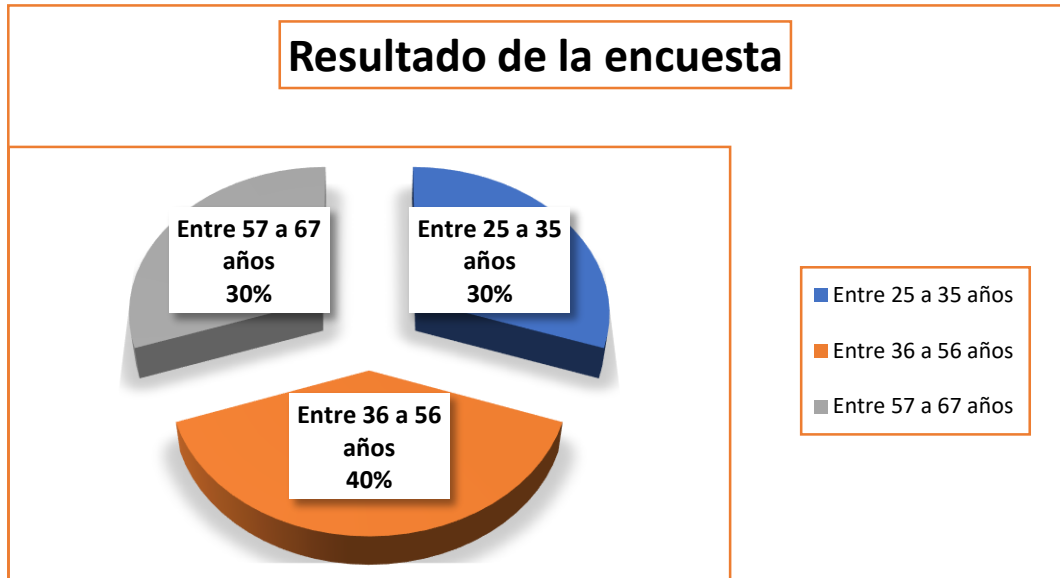
- El 39% de personas encuestadas, manifiestan sobre el **Nivel de Coherencia con la regulación del matrimonio; es muy coherente** debido que la unión es voluntaria y entre varón y mujer. Entonces; se afirma que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es vital hacer una vida en común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y

que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad, de acuerdo a nuestra normativa jurídica del Perú.

- El 46% personas encuestadas, manifiestan sobre el ***Nivel de Coherencia con la regulación del matrimonio; es coherente***, debido que la unión es voluntaria y entre varón y mujer. Entonces; se afirma que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es vital hacer una vida en común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad, de acuerdo a nuestra normativa jurídica del Perú.
- El 12% de personas encuestadas, manifiestan sobre ***Nivel de Coherencia con la regulación del matrimonio; es regular***; debido que la unión es voluntaria y entre varón y mujer. Entonces; se afirma que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es necesaria hacer una vida en común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad, de acuerdo a nuestra normativa jurídica del Perú.
- El 03% de personas encuestada, manifiesta sobre el ***Nivel de Coherencia con la regulación del matrimonio; es incoherente***.

Figura No 1

Resultado de la base de la encuesta sobre: *Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.*



Fuente; Elaborado por la investigadora

Interpretando, la Figura No 1. se concluye que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Siendo la muestra de 33 Encuestados entre varones y mujeres, trabajadores del Juzgado de Trabajo de Pasco; se concluye que:

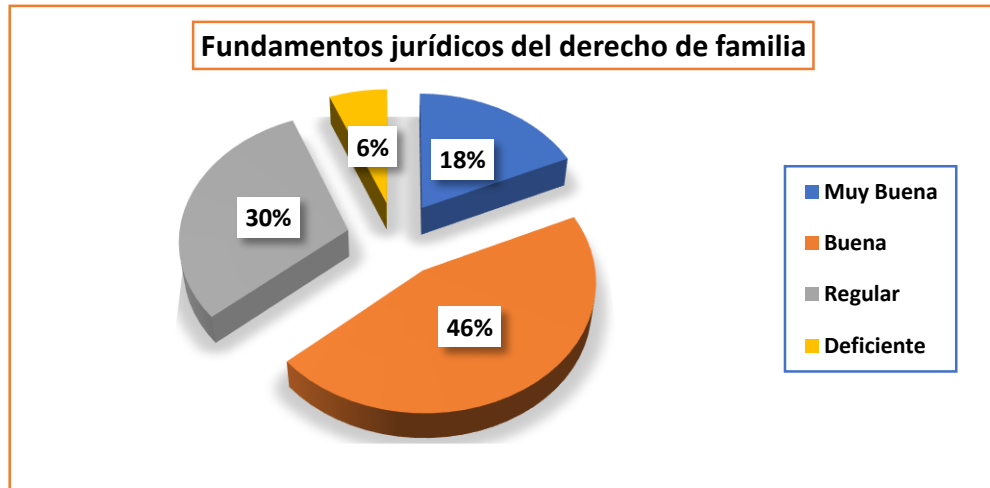
Personas encuestadas entre las edades de 25 a 35 años, hacen un 30%, personas encuestadas entre las edades de 36 a 56 años, hacen un 40% y Personas encuestadas entre 57 a 67 años corresponde un 30%,

Las personas que fueron encuestados colaboraron en responder sobre las dos variables de nuestra tesis: sobre los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Figura No 2

Resultados – Fundamentos jurídicos del derecho de familia

Nivel de interpretación de la ley – La unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Interpretando, la figura No 2. Se realizó una encuesta de 20 preguntas directas, con puntaje de 02, siendo la puntuación más alta 40 puntos; se concluye que:

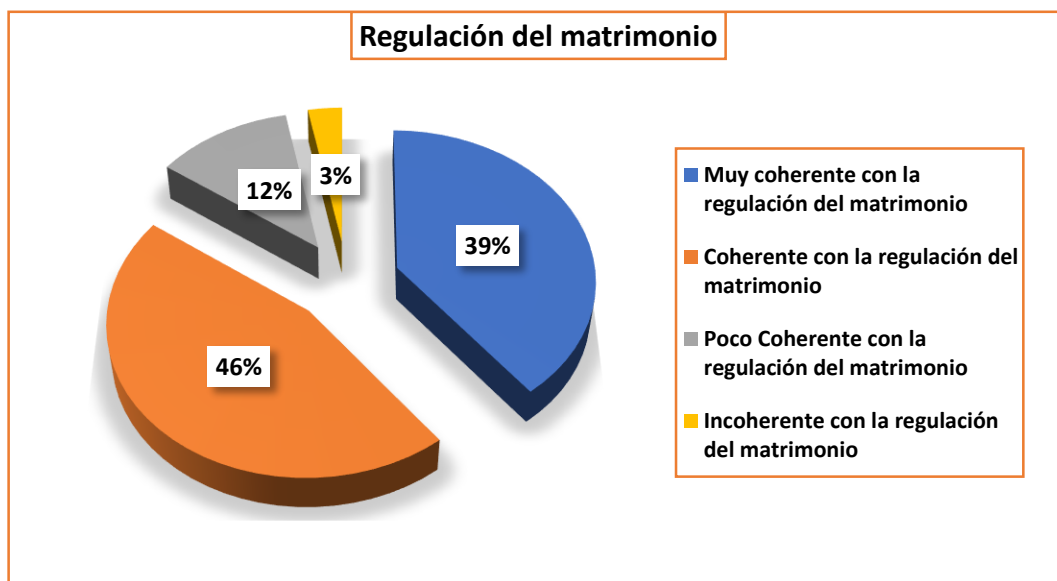
1. El 18% de personas encuestadas, concluyeron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como: la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges llegando a la conclusión que el Nivel de interpretación de la ley de es de **muy buena**.
2. El 46% de personas encuestas, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el Nivel de interpretación de la ley de **buena**.
3. El 30% de personas encuestas, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como: la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el Nivel de interpretación de la ley de **regular**.

4. El 02% de personas encuestas, respondieron que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia como: la unidad y protección de la familia, el interés superior de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges siendo el Nivel de interpretación de la ley de **deficiente**.

Figura No 3

Resultados – Cuestionario sobre la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Nivel de satisfacción - *La unión voluntaria, (Unirse para hacer una vida en común, no hay coacción entre ellas o por parte de terceros, obedece a sus voluntades libres de presión o de vicios. La unión sea entre varón y mujer (Heterosexualidad de la pareja, matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad).*



Fuente: *Elaborado por la investigadora.*

Interpretando, la figura No 3, se concluye que, de 33 personas encuestadas entre varones y mujeres, entre el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco; se concluye que:

1. El 39% de personas, manifiestan que la unión voluntaria y la unión entre varón y mujer **es muy coherente con la regulación del matrimonio**. Entonces; se concluye que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es fundamental hacer una vida en

común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad.

- El 46% personas, manifiestan que la unión voluntaria y la unión entre varón y mujer **es coherente con la regulación del matrimonio**. Entonces; se concluye que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es vital hacer una vida en común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad.
- El 12% de personas encuestadas, manifiestan sobre el **nivel de satisfacción**; que la unión voluntaria y la unión entre varón y mujer **es regular** con la regulación del matrimonio. Entonces; se concluye que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es necesaria hacer una vida en común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad, de acuerdo a nuestra normativa jurídica del Perú.
- El 03% de personas encuestada, manifiesta sobre el **nivel de satisfacción**; que la unión voluntaria y la unión entre varón y mujer **es incoherente** con la regulación del matrimonio.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

***Frecuencias observadas** de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.*

Fundamentos jurídicos del derecho de familia	Regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021		
	La unión voluntaria	La unión sea entre varón y mujer	Total
La unidad y protección de la familia.	7	7	14
El interés superior de los hijos.	6	5	11
La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.	8	0	8
Total	21	12	33

Tabla No. 2

Frecuencias esperadas de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Responsabilidad penal de personas jurídicas	Protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito judicial de Pasco, 2021.		
	La unión voluntaria	La unión sea entre varón y mujer	Total
La unidad y protección de la familia.	9	5	14
El interés superior de los hijos.	7	4	11
La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.	5	3	8
Total	21	12	33

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Fundamentos jurídicos del derecho de familia / Regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
La unidad y protección de la familia / La unión voluntaria	7	9	-1.91	3.64	0.4091
La unidad y protección de la familia / La unión sea entre varón y mujer	6	7	-1.00	1.00	0.1429
El interés superior de los hijos / La unión voluntaria	8	5	2.91	8.46	1.6623
El interés superior de los hijos / La unión sea entre varón y mujer	7	5	1.91	3.64	0.7159
La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges / La unión voluntaria	5	4	1.00	1.00	0.2500
La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges / La unión sea entre varón y mujer	0	3	-2.91	8.46	2.9091
Total					6,0893

El valor de χ^2 para los valores observados es 6,0893

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (3 - 1) (2 - 1)$$

$$GI = (2) (1)$$

$$GI = 2.$$

y, con el valor de grado de libertad $GI = 2$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 5,991$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 9,210$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 6,0893$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 5,991 < \chi^2 = 6,0893$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 9,210 < \chi^2 = 6,0893$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

4.4. Discusión de resultados.

En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que los Fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen significativamente para la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2021, existe relación estadísticamente significativa entre los

puntajes obtenidos de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

Para el resultado del valor de grado de libertad $Gl = 2$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, con el nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 5,991$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 9,210$

Concluyendo que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 6,0893$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 5,991 < \chi^2 = 6,0893$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 9,210 < \chi^2 = 6,0893$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

La población fue de 36 personas encuestadas, tomando como muestra 33 Encuestados entre varones y mujeres, trabajadores del Juzgado de Trabajo; donde: los entrevistados entre 25 a 35 años, 10 encuestados hacen un 30%, entre 36 a 56 años, 13 encuestados hacen un 40% y encuestados entre 57 a 67 años de 10 personas corresponde a un 30%, las encuestas fueron a las dos variables de nuestra tesis: sobre los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que; existe una relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco en el periodo 2021; de acuerdo a la prueba estadística de la Ji cuadrado χ^2 ; relación estadísticamente significativa que influye en ambas variables de estudio.
2. Se concluye que; existe una relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y que la unión de los conyugues sea voluntaria, sea entre varón y mujer en el juzgado de familia de Pasco, en el periodo 2021; de acuerdo a la prueba estadística de la Ji cuadrado χ^2 ; relación estadísticamente significativa que influye en ambas variables de estudio.
3. El 39% de personas encuestadas, manifiestan sobre el **nivel de satisfacción**; que la unión voluntaria y la unión entre varón y mujer **es muy coherente** con la regulación del matrimonio. Entonces; se afirma que estas personas encuestadas están de acuerdo con la regulación del matrimonio y es vital hacer una vida en común, que no hay coacción entre los conyugues o por parte de terceros, obedecen a sus voluntades libres de presión o de vicios. También afirman que la unión es entre varón – mujer y que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad, de acuerdo a nuestra normativa jurídica del Perú.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho de familia con la finalidad de investigar y explicar los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre las razones de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre las razones de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021, para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho Familia civil debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.
6. Brindar formación eficiente a los operadores de la justicia jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el

derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.

7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de los Fundamentos jurídicos del derecho de familia y regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021, en las esferas del Poder Judicial con un registro de información de las demandas y los procesos judiciales para la realización de los procesos civiles del derecho de familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alarcón, Y. (2005). Régimen patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la novísima recopilación. Madrid. Yalacon@uninnorte. edu.com
2. Aranzamendi, L. (2016). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Perú. Edit. Grijley.
3. Arévalo, N. (2014). El concepto de familia en el siglo XXI. Bogotá. Edit. Ministerio de Justicia.
4. Arriagada, I. (2005). Política hacia las familias, protección e inclusión social. Santiago de Chile. Edit. CEPAL.
5. Arroyave, J. (2015). Los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.
6. Badilla, A. E. (2020). EL derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del sistema interamericana de derechos humanos. América Latina y Caribe. UNFPA.
7. Barros, V. A. (2001). EL matrimonio en el mundo actual. Chile. Facultad de derecho.
8. Basto, M. J. (2017). La teoría de la interpretación jurídica y el conocimiento ético-intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica. Perú. Edit. Universidad Nacional de Huancavelica.
9. Blasco, F. (2005). La regulación del matrimonio en el código civil. Perú. Edit. Tecnos.
10. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2015). El matrimonio. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
11. Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). La garantía de acceso a la justicia. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. MA.
12. Carrillo, J. L. (2018). Los principios generales del derecho y sus implicancias en el mejoramiento del servicio de la administración de justicia. Perú. Edit. IUS Vocali.

13. Cornejo, H. (2000). Régimen matrimonial peruano. Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
14. Corral, H. (2004). Sentido y alcance de la definición del matrimonio. Artículo 102 del código civil después de la introducción del divorcio . Chile. Universidad de Chile.
15. Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). Manual de redacción de tesis jurídicas. México. Edit. ISBN.
16. Corva, M. A. (2010). Estado, justicia y sociedad. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires. Argentina. Edit. BIBHUMA.
17. Cugat, M. (2014). el tráfico de influencias. Barcelona. Edit. UAB.
18. Cuevas, E. G. (2014). El matrimonio en la Institución Española un enfoque doctrinal y jurisprudencial. España. Edit. Tecnos.
19. Chaname, R. (1995). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
20. Chaganaqui, A. V. (2022). Criterios jurídicos para regular la tenencia de los hijos afines en los casos de las familias ensambladas en el Perú. Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
21. Diez, L. (2005). Fundamentos del derecho civil patrimonial. Perú. Edit. Civitas.
22. Facultad de Derecho. (2010). El matrimonio un bien jurídico indisponible. Argentina. Pontificia Universidad Católica de Argentina.
23. Ferrajoli, E. (2000). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. España. Edit. Trota.
24. Fernández, S. (2017). El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio. Perú. Universidad Tecnológica del Perú.
25. Flaquer, L. (1999). La familia en la sociedad del siglo XXI. España. España. Universidad de Cataluña.
26. Fuen, A. (2000). El matrimonio en el código civil. España. Edit. IUS CNONICUM.

27. García, A. (2016). El matrimonio a la Luz de la interpretación constitucional en Puebla. México. Universidad de Puebla.
28. Guerra, B. (2019). La secularización del matrimonio y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial. Perú. Universidad de Piura.
29. Lasarte, C. (2009). Derecho de familia. Principios del derecho civil. Madrid. Edit. Marcial Pons.
30. Martí, L. G. (2021). Derechos humanos y familia. España. Edit. IPADE.
31. Migliire, J. (2011). La idea de la justicia. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
32. Monrtrbrun, A. (2010). Notas para una revisión crítica del concepto de poder. Argentina. Edit. Polis.
33. Mora, R. (2015). El régimen patrimonial del matrimonio, México. Edit. Universitaria Humanidades.
34. Noguera, I. (2013). Guía didáctica para elaborar Tesis. Perú. Edit. Libros SAC.
35. Nuria, M. (2008). El derecho de familia en el mundo globalizado. Especial referencia a la adopción. España. Universidad de Olavide de Sevilla.
36. Ñaupas, H. y Otros. (2013). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Perú. Edit. UNMSM.
37. Obermeyer, S. (2014). La garantía constitucional del matrimonio y la regulación de la prueba. Universidad Bielefeld.
38. Parra, J. (2020). Principios generales del derecho de familia. Venezuela. Universidad pontificia Bolivariana.
39. Pasarino, R. (2017). Violencia y resistencia contra la autoridad. Perú. Edit. UNMSM.
40. Páucar, D. A. (2018). Metodología de la Investigación Científica. Perú Edit. Mantaro.
41. Pérez, R. H. (2020). La regularización de la familia reconstituida en el código civil peruano. Libro de familia y su protección. Perú. Universidad Autónoma del Perú.

42. Pérez, N. (2014). La igualdad en la regulación constitucional de la familia, el matrimonio de los menores. Bolivia. Edit. DEUSTO.
43. Poder Judicial del Perú. (2012). Libro de especialización en derecho de familia. Perú. Edit. Poder Judicial.
44. Ramos, C. (2002). Cómo hacer tesis de derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
45. Ramos, C. A. (2016). La idea de familia en el código civil peruano. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
46. Rawls, J. (2006). Teoría de la justicia. España. Edit. ISBN.
47. Rezek, C. A. (2018). Regulación patrimonial del matrimonio en Roma y en la actualidad. España Universidad Nacional de Loma de Zaravia.
48. Rivera, J. (2011). Cómo escribir y publicar una tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.
49. Robles, L. y Otros. (2011). Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
50. Rodríguez, R. (2017). La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Perú Edit. Revista del Instituto de la Familia.
51. Salinas, J. J. (2014). El matrimonio como institución del derecho constitucional. Buenos Aires. Edit. Universidad Austral.
52. Santa Ana, e. v. (2015). La familia del siglo XXI, fuente inagotable para la educación de las personas. México. Universidad popular autónoma del Estado de Puebla.
53. San Martín, C. (2020). Libro de especialización en derecho de familia. Perú. Especialización del derecho de familia.
54. Sar, O. (2019). La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
55. Schooyans, M. (2006). Familia y globalización. Madrid. Edit. Universidad de Lovaina.
56. Sebastián, E. (2011). Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho. España. EDIT. Scielo.

- 57.** Sobrevilla, D. (2015). La concepción de una justicia política de OTFRIE DHOFFE. Perú. Edit. Isomía.
- 58.** Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. México. Edit. ISBN.
- 59.** Valpuesta, R. (2019). La familia que nos viene: Una reflexión desde la experiencia europea. Madrid. Universidad de Sevilla.
- 60.** Varsi, E. (2012). Derecho familiar patrimonial. Perú. Universidad de Lima.
- 61.** Vivanco, A. (2017). El principio Constitucional de igualdad y la discusión constitucional acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo en Chile. Chile. Edit. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 62.** Villagómez, D. (2013). Reflexiones sobre el concepto de familia. En el contexto del siglo XXI Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- 63.** Witker, C. (2018). Cómo elaborar una tesis en derecho. México. Edit. Civitas. S. A.

ANEXOS

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE FAMILIA Y REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO, 2021”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca los Fundamentos Jurídicos del Derecho de Familia y regulación del Matrimonio en el Juzgado de Familia de Pasco, 2021”

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy coherente con el derecho positivo (4) Coherente con el derecho positivo (3) En Poco Coherente con el derecho positivo (2) Incoherente con el derecho positivo (1)

ITEMS	MC	C	PC	I
¿Está de acuerdo con la asistencia a la salud, a la mujer?				
¿Está de acuerdo con la educación, a la mujer?				
¿Está de acuerdo con la alimentación adecuada a la mujer?				
¿Está de acuerdo que la mujer sea cabeza de Familia?				
¿Considera usted beneficioso el deber a la fidelidad entre ambos conyugues?				
¿Considera usted la cohabitación entre ambos conyugues e hijos?				
¿Considera usted que la unión debe ser voluntaria para hacer una vida en común, en un matrimonio?				
¿Está de acuerdo con la Heterosexualidad de los conyugues, en un matrimonio?				
¿Está de acuerdo con el matrimonio entre personas del mismo sexo porque va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad?				

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: "FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE FAMILIA Y REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO, 2021"

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)


CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4.RECOMENDACIONES:.....

FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE FAMILIA Y REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO, 2021”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	Metodología
<p>1.1. Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021?</p>	<p>2.1. Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.</p>	<p>3.1. Hipótesis General</p> <p>Los fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen significativamente en la regulación del matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.</p>	<p>4.1. V. Independiente</p> <p>Fundamentos jurídicos del derecho de familia</p>	<p>-La unidad y protección de la familia.</p> <p>-El interés de los hijos.</p> <p>-La igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.</p>	<p>- Asistencia a la salud, educación, alimentación, a los derechos de la mujer como cabeza de familia.</p> <p>-Decisiones orientadas al bienestar y pleno ejercicio de derechos.</p> <p>-Deber de fidelidad, a la asistencia, y cohabitación cuyo contenido es de orden público</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Método: Explorativo y descriptivo. Correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental de corte transeccional.</p> <div style="text-align: right;">  </div>
<p>1.2. Específicos</p> <p>a). ¿Cuál es la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y que la unión sea voluntaria en el matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021?</p> <p>b). ¿Cuál es la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la unión entre varón y mujer dentro de un matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021?</p>	<p>2.2. Específicos</p> <p>a). Establecer la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la unión sea voluntaria en el matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021.</p> <p>b). Establecer la relación entre los fundamentos jurídicos del derecho de familia y la unión entre varón y mujer dentro de un matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021</p>	<p>3.2. Específicos</p> <p>a). Los fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen positivamente para que la unión sea voluntaria en el matrimonio en el juzgado de familia de Pasco, 2021.</p> <p>b). Los fundamentos jurídicos del derecho de familia influyen significativamente en la unión entre varón y mujer el matrimonio en el Juzgado de familia de Pasco, 2021.</p>	<p>4.2. V Dependiente</p> <p>Regulación del Matrimonio</p> <p>4.3. V. Interviniente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Municipios. - Notarías 	<p>-La unión voluntaria</p> <p>-La unión sea entre varón y mujer</p> <p>Matrimonio civil Matrimonio religioso</p>	<p>-Unirse para hacer una vida en común.</p> <p>-No hay coacción entre ellas o por parte de terceros.</p> <p>-Obedece a sus voluntades libres de presión o de vicios.</p> <p>-Heterosexualidad de la pareja.</p> <p>-Matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad.</p> <p>-Municipalidad distrital o provincial -Iglesias católicas, evangélicas, etc.</p>	<p>Población:</p> <p>N = 36 personas n= 33</p> <p>Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de documentos, internet. <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas de análisis.